PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS, ASÍ COMO DE OTROS TRABAJOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO O RESTRINGIDO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

Expediente	:	CCUL –13 - 2018
Titulo	:	REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA REORDENACIÓN URBANA, ADECUACION DE ACCESOS Y CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL TEATRO ROMANO DE CÁDIZ.
Localidad	:	CÁDIZ
Código CPV	:	71240000-2 Servicios de arquitectura, ingeniería y planificación.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ha sido informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública con fecha de 7 de julio de 2017 e informados sus Anexos el 19 de Febrero de 2018, informe N.º CCPI00024/18.

ÍNDICE

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.
2. Objeto del contrato y propiedad de los trabajos.
3. Presupuesto de licitación y precio del contrato.
4. Existencia de crédito.
5. Plazo de ejecución.
6. Capacidad y solvencia del empresario para contratar.
   6.1. Aptitud y capacidad.
   6.2. Solvencia.
7. Perfil de contratante.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.
9. Presentación de las proposiciones.
   9.1. Lugar y plazo de presentación.
   9.2. Forma de presentación.
      9.2.1. Sobre nº 1: Documentación acreditativa de los requisitos previos.
         9.2.1.1. Carpeta 1: Documentación General.
         9.2.1.2. Carpeta 2: Otra Documentación.
         9.2.1.3. Carpeta 3: Documentación Técnica.
      9.2.2. Sobre nº 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.
      9.2.3. Sobre nº 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.
10. Selección del contratista y adjudicación.
   10.1. Recepción de documentación.
   10.2. Comisión Técnica.
   10.3. Certificación y calificación de documentos.
   10.4. Informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.
   10.5. Apertura de proposiciones.
   10.6. Clasificación de las proposiciones.
   10.7. Documentación previa a la adjudicación.
   10.8. Adjudicación del contrato.
   10.9. Premios.
11. Formalización del contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

12. Responsable del contrato.
13. Ejecución del contrato.
   13.1. Condiciones de ejecución.
   13.2. Condiciones especiales de ejecución.
14. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.
15. Seguros.
16. Plazos.
17. Penalidades e indemnizaciones.
18. Régimen de pagos.
19. Abono de intereses de demora y costes de cobro.
20. Anualidades.
21. Ejecución del contrato, información y difusión de los trabajos.
   21.1. Estudio Geotécnico y/o Reconocimiento del inmueble.
   21.2. Proyecto Básico y de Ejecución.
   21.3. Dirección Facultativa.

21.4. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.
21.5. Modificación del contrato de obra.
21.6. Recepción de la obra.
21.7. Certificación final de la obra.
21.8. Liquidación de la obra.
22. Entrega y recepción.
23. Propiedad de los trabajos realizados.
24. Plazo de garantía y de asistencia técnica.
25. Indemnizaciones y responsabilidad por defectos o errores del Proyecto.
26. Modificación del contrato.
27. Extinción del contrato.
27.1. Extinción por cumplimiento del contrato.
27.2. Extinción por resolución del contrato.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

28. Prerrogativas de la Administración.
29. Jurisdicción competente y recursos.
30. Recurso especial en materia de contratación.

V. ANEXOS

ANEXO I: OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO
ANEXO II: CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO
ANEXO III-A: SOBRE 1 – DOCUMENTACIÓN GENERAL.
DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL
ANEXO III-B SOBRE 1 – DOCUMENTACIÓN GENERAL.
DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD
ANEXO III-C SOBRE 1 – DOCUMENTACIÓN GENERAL. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS.
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR
ANEXO III-D SOBRE 1 – DOCUMENTACIÓN GENERAL. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS.
SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
ANEXO III-E SOBRE 1 – DOCUMENTACIÓN GENERAL. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS.
SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL
ANEXO III-E 1 a 6 RELACIONES DE PROYECTOS Y OBRAS
ANEXO IV-A SOBRE 1 – DOCUMENTACIÓN GENERAL. OTRA DOCUMENTACIÓN.
DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CORREO ELECTRÓNICO
ANEXO IV-B SOBRE 1 – DOCUMENTACIÓN GENERAL. OTRA DOCUMENTACIÓN.
DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD
ANEXO IV-C SOBRE 1 – DOCUMENTACIÓN GENERAL. OTRA DOCUMENTACIÓN.
CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR
ANEXO IV-D SOBRE 1 – DOCUMENTACIÓN GENERAL. OTRA DOCUMENTACIÓN.
AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.
ANEXO IV-E SOBRE 1 – DOCUMENTACIÓN GENERAL. OTRA DOCUMENTACIÓN.
CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD
ANEXO IV-F SOBRE 1 – DOCUMENTACIÓN GENERAL. OTRA DOCUMENTACIÓN.
RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO
ANEXO IV-G SOBRE 1 – DOCUMENTACIÓN GENERAL. OTRA DOCUMENTACIÓN.
DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
ANEXO IV-H SOBRE 1 – DOCUMENTACIÓN GENERAL. OTRA DOCUMENTACIÓN.

	DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES
ANEXO V	SOBRE 2 – DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR PROPUESTA TÉCNICA
ANEXO VI-A	SOBRE 3 – DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS CALIFICACIÓN ENERGÉTICA DEL EDIFICIO
ANEXO VI-B	SOBRE 3 – DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA
ANEXO VI-C	SOBRE 3 – DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS FACTOR DE FORMA DEL EDIFICIO
ANEXO VI-D	SOBRE 3 – DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS. GARANTÍA DE ASISTENCIA TÉCNICA
ANEXO VII-A	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN CUANDO EL OBJETO DEL CONTRATO "INCLUYA LA ELABORACIÓN DE PROYECTO"
ANEXO VII-B	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN CUANDO EL OBJETO DEL CONTRATO "NO INCLUYA LA ELABORACIÓN DE PROYECTO"
ANEXO VII	PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (en adelante TRLCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Igualmente este contrato se rige por los artículos de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación publica y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE que gozan de efecto directo conforme a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea una vez expirado el plazo de transposición de la misma sin que esta se haya llevado a cabo, y en particular por los siguientes: artículo 5 apartados 11, 13 y 14, artículo 28.6 a), artículo 41, artículo 46.1, artículo 47.3 b), artículo 48.2, artículo 52, artículo 69, artículo 71.5, artículo 72.1 a) y c) y artículo 73 b) y c). Asimismo, se rige por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

Cuando la actuación estuviere financiada con fondos europeos será de aplicación lo establecido en la Orden HAP/2469/2014, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión, así como la Legislación autonómica, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2014-2020.

Igualmente será de aplicación lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación; en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación; en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción; en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, y en el Decreto 67/2011, de 5 de abril que regula el Control de Calidad de la Construcción y Obra Pública, así como las instrucciones y normas establecidas por el órgano de contratación para la ejecución del contrato.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, así como, en su caso, los documentos del Proyecto una vez aprobado por la Administración revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Asimismo, y en caso de discordancia entre los documentos del proyecto aprobado por la Administración, se atenderá al orden de prelación que se fije en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que forma parte del Proyecto, y en el caso de que no estuviera fijado en el mismo, el orden de prelación será el indicado por la Dirección Facultativa, que determinará, con las limitaciones establecidas en la cláusula 20.3, el documento que en cada caso deba prevalecer.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto del contrato y propiedad de los trabajos.

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la prestación del servicio de elaboración de Proyecto y Dirección Facultativa de obras a que se refiere el anexo I, así como, en su caso, la redacción de los proyectos modificados que se puedan originar durante la ejecución del contrato.

La prestación correspondiente a la fase de dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, vinculada a la ejecución de la obra, queda condicionada a la contratación de la obra, teniendo esta prestación el carácter de obligación condicional.

La ejecución del objeto del contrato se ajustará las prescripciones técnicas del mismo, que tienen carácter contractual.

La información relativa a los lotes en los que se divide el contrato se especifica en el anexo II.

El resultado del servicio contratado, en su totalidad o en cualquiera de sus fases, será propiedad de la Administración, y ésta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento las entregas de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

El contratista tendrá la obligación de proporcionar a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los derechos de explotación de todos y cada uno de los trabajos objeto del contrato quedarán de propiedad exclusiva de la Administración, sin que puedan ser reproducidos total o parcialmente sin previa y expresa autorización del órgano de contratación, pudiendo ésta a su vez transformarlos y desarrollarlos en función de sus necesidades.

3. Presupuesto de licitación y precio del contrato.

El presupuesto de licitación es el que figura en el anexo II, desglosado en los conceptos e importes parciales señalados en el mismo, en el que se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

En caso de que el valor estimado del contrato, calculado conforme a las previsiones de los apartados 11, 13 y 14 del artículo 5 de la Directiva 2014/24/UE y del artículo 88 del TRLCSP, no coincida con el presupuesto de licitación, se hará constar tal circunstancia en el anexo II, motivándolo adecuadamente.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación; los importes del visado del proyecto y demás documentos por los colegios profesionales, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

No obstante, el precio final del contrato se verá afectado por las siguientes circunstancias:

- Se incrementará o disminuirá en la misma proporción en que resulte aumentado o disminuido, en el Proyecto de Ejecución supervisado, el Presupuesto de Ejecución Material de la obra previsto inicialmente para la licitación, a excepción de los importes previstos para los trabajos previos a la redacción del Proyecto, tales como levantamientos, estudios geotécnicos y/o de reconocimiento, etc.
- También se verá afectado, en su caso, por la redacción de Proyectos Modificados

Las revisiones de precios que, en su caso, procedan en el contrato para la ejecución de la obra, no devengarán honorarios de ningún tipo.

Asimismo, tampoco procederá el abono de gastos de desplazamientos, ni ninguno de los gastos necesarios para la elaboración de los diferentes documentos objeto del contrato, siendo por cuenta de la Administración proporcionar al adjudicatario cuantos datos sean necesarios, salvo en los casos en que la obtención de los mismos formen parte del propio objeto del contrato.

Si durante la ejecución del contrato fuese necesaria la introducción de modificaciones en el Proyecto por causas no imputables al adjudicatario, el importe por redacción del Proyecto Modificado será determinado por la Administración en función del porcentaje en que resulten modificados los diferentes documentos del Proyecto inicial y del Presupuesto de Ejecución Material de las obras en él contempladas. En el caso de que las modificaciones fuesen debidas a defectos, errores, omisiones o imprevisiones imputables al adjudicatario, éste estará obligado a elaborar el Proyecto Modificado sin que tenga derecho al cobro de importe alguno por redacción del mismo, con independencia de la exigencia de las indemnizaciones y responsabilidades a que hubiere lugar de acuerdo con la cláusula 23 del presente pliego.

En el anexo II se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.4 del TRLCSP.

4. Existencia de crédito.

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego.

En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, constará en el anexo II el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.

En caso afirmativo, el contrato se someterá a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo.

5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el anexo II, y comenzarán a contar a partir de la fecha que se establezca a este efecto en el contrato.

Si el contratista se demorara en la entrega del Proyecto o de los trabajos previos al mismo, por motivos debidamente justificados que no le fueran imputables, y se ofreciera a cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, la Administración podrá concederle un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

No obstante, el plazo para la ejecución de la Dirección Facultativa, que incluye la Dirección de la Obra y la Dirección de la Ejecución de la Obra, y para la Coordinación de la Seguridad en la Obra, se computará a partir de la fecha del acta de inicio de las obras y será el que se fije para la ejecución de las mismas; todo ello con independencia de que el contrato continúe por el tiempo necesario para realizar su recepción y liquidación, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2º y 4º del artículo 303 del TRLCSP.

6. Capacidad y solvencia del empresario para contratar.

6.1. Aptitud y capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 del TRLCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 74, 75 y 78 del TRLCSP o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones temporales, se estará a lo dispuesto en los artículos 55, 58 Y 59 del TRLCSP, respectivamente.

Las personas empresarias que concurran agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

Asimismo, cuando una persona candidata o licitadora, o una empresa vinculada a una persona candidata o a una licitadora, haya asesorado al órgano de contratación, o haya participado de algún otro modo en la preparación del procedimiento de contratación, se publicará en el perfil del contratante una comunicación dirigida a las demás personas candidatas y licitadoras de la información pertinente intercambiada, en el marco de la participación de la persona candidata o licitadora en la preparación del procedimiento de contratación.

La persona candidata o licitadora en cuestión sólo será excluida del procedimiento cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

Antes de proceder a dicha exclusión, se dará a las personas candidatas o licitadoras la oportunidad de demostrar que su participación en la preparación del procedimiento de contratación no falsea la competencia.

6.2. Solvencia.

a) Para celebrar contratos, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se especifican en las cláusulas 9.2.1.1. d), y 9.2.1.2, en las que, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

b) Requisitos de solvencia técnica complementaria.
El órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 80 y 81 del TRLCSP.
La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

7. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará el anuncio de licitación, el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares, así como la composición de la Mesa de

contratación y, en su caso, la designación de los miembros del comité de expertos o del organismo técnico especializado, la adjudicación, la formalización del contrato y el plazo en que debe procederse a la misma, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, indicada en el anexo II del presente pliego.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto o restringido, según disponga el anexo II.

En el anexo II se indicará la forma de tramitación del expediente.

Los órganos de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 140 del TRLCSP.

9. Presentación de las proposiciones.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en los correspondientes boletines oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el TRLCSP, así como en su perfil de contratante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Directiva 2014/24/UE, el anuncio de licitación no se publicará a nivel nacional antes de su publicación en el DOUE. No obstante, podrá en todo caso publicarse a nivel nacional antes que el DOUE, si el órgano de contratación no ha recibido la notificación de su publicación por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio.

Asimismo, en los procedimientos restringidos el órgano de contratación podrá utilizar un anuncio de información previa como convocatoria de licitación siempre que el anuncio cumpla todas las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 48 de la Directiva 2014/24/UE.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 140 del TRLCSP. Los documentos y datos presentados pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

El modelo de declaración se incluye en el anexo III-B

Cuando un candidato o licitador, o una empresa vinculada a un candidato o a un licitador, haya asesorado al poder adjudicador, o haya participado de algún otro modo en la preparación del procedimiento de contratación, el poder adjudicador adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la participación de ese candidato o licitador no falsee la competencia. A estos efectos, en el perfil del contratante existirá, en su caso, una comunicación dirigida a los demás

candidatos y licitadores de la información pertinente intercambiada, en el marco de la participación del candidato o licitador en la preparación del procedimiento de contratación. Sólo se procederá a resolver la exclusión por este motivo cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato, dándose en todo caso, antes de proceder a dicha exclusión, la oportunidad de demostrar que su participación en la preparación del procedimiento de contratación no falsea la competencia.

9.1. Lugar y plazo de presentación.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro General del órgano de contratación indicado en el mismo.

En los procedimientos restringidos, en caso de tramitación urgente del expediente, el plazo de presentación de solicitudes de participación podrá reducirse hasta 15 días contados desde el envío del anuncio de licitación.

El plazo de presentación de ofertas se prorrogará por el órgano de contratación cuando se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación. La duración de la prórroga será proporcional a la importancia de la modificación.

Asimismo, se prorrogará el plazo de presentación de ofertas si alguna persona licitadora solicita información adicional y lo hace con la antelación necesaria para que el órgano de contratación pueda responderle con seis días de antelación a aquél en que finalice el plazo fijado para la recepción de ofertas o la citada solicitud no tiene una importancia desdeñable a efectos de la preparación de ofertas admisibles.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante fax o telegrama remitido al número del Registro General que se indique en el anuncio de licitación.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

9.2. Forma de presentación.

a) En aquellos casos en que el contrato se adjudique mediante procedimiento abierto, los licitadores deberán presentar tres sobres, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1, 2, y 3.

b) En aquellos casos en que el contrato se adjudique mediante procedimiento restringido, los licitadores presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, el sobre nº 1, firmado y cerrado, de forma que se garantice el secreto de su contenido, con excepción de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese exigido.

   Posteriormente, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.3, el órgano de contratación o la Mesa de contratación resolverá sobre la selección de los candidatos e invitará por escrito a los admitidos, los cuales deberán presentar, en el plazo que se señale en la propia invitación, los sobres señalados con los números 2 y 3, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido.

c) Para ambos supuestos, cuando en el anexo II se indique que solo se utilizará como criterio de adjudicación el del precio más bajo, únicamente se presentarán los sobres nº 1 y nº 3.

d) Asimismo, para ambos supuestos, cuando en los anexos VII-A y VII-B solo se utilicen como criterios de adjudicación criterios evaluables de forma automática, únicamente se presentarán los sobres nº 1 y nº 3.

En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador y, en su caso, del representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones, así como el número del expediente y la denominación del contrato al que licitan.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido siguiendo la numeración que se especifica en las cláusulas 9.2.1, 9.2.2. y 9.2.3.

9.2.1. Sobre nº1: Documentación acreditativa de los requisitos previos.

Los documentos incluidos en este sobre podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten, en su caso, la constitución de la garantía provisional, que deberán ser, en todo caso, originales.

En las uniones temporales de empresarios, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el artículo 59 del TRLCSP, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.

La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por el licitador o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativo a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en las cláusulas 9.2.1.1 letras b), c), d), y f) apartados 1, 2, y 4, en la cláusula 9.2.1.2. apartado 1, para el caso de que estuviera clasificada, y cláusula 10.7 apartados a), b) y c), de acuerdo con lo previsto en el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

El referido certificado podrá ser expedido electrónicamente. La incorporación del certificado al procedimiento se efectuará de oficio por el órgano de contratación o por aquél al que corresponda la calificación de la documentación acreditativa de requisitos previos, solicitándolo directamente al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de que los licitadores deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada.

Las personas licitadoras tendrán derecho a acreditar el cumplimiento de los requisitos previos de acceso, establecidos en la cláusula 9.2.1.1, mediante la presentación de una declaración responsable que siga el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) establecido por el Reglamento (UE) n.º 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente dirección https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es. Al efecto de facilitar la cumplimentación del DEUC, las personas licitadoras podrán consultar el BOE n.º 85, de 8 de abril de 2016, donde se ha publicado Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

En el anexo II, se indicará si la persona licitadora puede limitarse a cumplimentar la sección A: Indicación global relativa a todos los criterios de adjudicación de la parte IV del DEUC; o, por el contrario, debe rellenar todas las secciones de la parte IV del DEUC.

En el caso de que la persona licitadora recurra a la capacidad de otras entidades deberá aportar su propio DEUC junto con otro DEUC separado en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en la unión temporal, deberán presentar un DEUC separado en el que figure la información requerida en las partes II a V por cada empresa participante.

Los documentos a incorporar en este sobre se aportarán separados en dos carpetas, ordenados tal como se indica a continuación.

9.2.1.1. Carpeta 1: Documentación General.

En esta carpeta se incorporarán los siguientes documentos:

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Los licitadores individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredita las condiciones de aptitud profesional.

4. En cuanto a las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

   La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 55 del TRLCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

En relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio se prescindirá del informe sobre reciprocidad.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

b) Documentos acreditativos de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía, podrá eximirse a los licitadores de presentar la copia del Documento Nacional de Identidad u otro documento identificativo oficial cuando se habiliten los medios que permitan su comprobación o verificación, indicándose tal circunstancia en el anexo II.

c) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional

1. La acreditación de la solvencia económica y financiera se realizará por los medios indicados en el Anexo III-D, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo.

La acreditación de la solvencia técnica o profesional se realizará por los medios indicados en el Anexo III-E, en los términos establecidos en la cláusula 9.2.1.3 del presente pliego y serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en la misma.

Para acreditar la solvencia necesaria la persona empresaria podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo a tal fin aportar documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia. En este supuesto la persona licitadora y aquella que le prestó la solvencia serán solidariamente responsables de la ejecución del contrato.

En caso de que el referido documento compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

En caso de resultar adjudicatario, el licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

2. Cuando los Anexos III-D y III-E no concreten los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional, los licitadores o candidatos que no dispongan de la clasificación que en su caso corresponda al contrato acreditarán la citada solvencia por los criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación señalados en el artículo 11.4 del RGLCAP.

3. En el caso de empresarios comunitarios no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión de empresarios, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme a lo previsto en los Anexos III-D y III-E.

e) Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se señale en el anexo II, las personas licitadoras presentarán los certificados a que se refieren los artículos 80 y 81 del TRLCSP, relativos al cumplimiento por la persona empresaria de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

En cualquier caso, las personas licitadoras podrán aportar un documento que justifique el grado de compromiso medioambiental de la empresa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

f) Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

g) Declaraciones responsables y cesión de información tributaria.

Así mismo, los licitadores deberán presentar los siguientes documentos:

1. Declaración responsable de tener capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP.

2. Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Las referidas declaraciones se acreditarán conforme al modelo establecido en los anexos III-C, IV-C y IV-D.

9.2.1.2. Carpeta 2: Otra Documentación.

a) Declaraciones Responsables.

1. Declaración responsable en los términos previstos en el párrafo 1º del artículo 56 del TRLCSP, de no haber sido adjudicatario o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios.

Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras, ni a las empresas a éstas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Las referidas declaraciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el anexo IV-B.

2. Las personas físicas, mediante declaración responsable, o los administradores de las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán especificar en la citada declaración o certificación, que no forman parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al 10 por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

La formulación de esta declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el anexo IV-C, y en el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, administrador/a único/a, administradores solidarios, administradores mancomunados, o firma del Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a, en el caso de Consejo de Administración.

b) Cesión de información tributaria.

De conformidad con la Orden de 12 de septiembre de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda, el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el Estado, podrá acreditarse también, si la persona licitadora voluntariamente así lo desea, mediante la cesión por la Administración competente a la Consejería u Organismo que tramite el expediente de la información que acredite que la empresa cumple tales circunstancias, en cuyo caso deberá cumplimentar el anexo IV-D. En tal caso, de resultar adjudicataria no deberá aportar las certificaciones positivas a que se refiere la cláusula 10.7. epígrafe A).

c) Trabajadores con discapacidad y promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.

Los licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

Los licitadores que tengan menos de 50 trabajadores en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de trabajadores de plantilla. Asimismo, podrán aportar, en su caso, un certificado en el que conste el número de trabajadores con discapacidad que tienen en la misma, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

A los mismos efectos previstos en el párrafo anterior, los licitadores podrán presentar documentación acreditativa de tener la marca de excelencia e igualdad o desarrollar medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, siempre que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad.

d) Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

Las personas licitadoras que tengan más de doscientos cincuenta personas trabajadoras deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En dicho Plan se fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

A tal efecto, las personas licitadoras deberán aportar dicho Plan, así como los acuerdos adoptados en relación al mismo.

Asimismo, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas, las personas licitadoras podrán presentar declaración, conforme al modelo del anexo IV-G, acreditativa de tener la marca de excelencia e igualdad o desarrollar otras medidas

destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, siempre que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad.

e) Relaciones de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, en relación con el párrafo segundo del artículo 145.4 del TRLCSP, los licitadores deberán presentar declaración, según modelo del Anexo IV-F del presente pliego, concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo o encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación.
En caso de no pertenecer a ningún grupo, deberá aportar declaración en tal sentido.

f) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.

Esta documentación sólo se aportará en los casos y por la cuantía en que así se indique expresamente en el anexo II, en el que se justificarán las razones por las que se estima procedente su exigencia.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96.1 del TRLCSP.

1. Si se constituye la garantía mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse el documento original.

2. Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse el original del certificado del contrato.

En ambos casos, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

3. Si se constituye en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.

4. En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en las Cajas Provinciales de Depósitos, establecidas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Los licitadores que tuvieran constituida una garantía global conforme a lo establecido en el artículo 98 del TRLCSP deberán aportar certificación expedida por la Caja de Depósitos comprensiva de la existencia de la garantía global y de la suficiencia de la misma.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el caso en que así se prevea en el citado anexo.

En el caso de las uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurran agrupadas, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de los licitadores hasta la adjudicación del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 10.7.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva.

Si algún candidato o licitador retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, se procederá a la incautación de la garantía provisional. Si no se hubiera constituido garantía provisional, la Administración le podrá imponer una penalización por el importe que se indique en el anexo II, que no podrá ser superior a un 3% del presupuesto del contrato.

En el caso de ofertas consideradas desproporcionadas o anormales, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 152.3 del TRLCSP, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

g) Empresas de inserción.

Las personas licitadoras podrán aportar, en su caso, un documento que acredite que se trata de una empresa de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas**.**

h) Declaración de confidencialidad.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 9, las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales.

i) Uniones temporales.

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el anexo III-A, indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.

j) Subcontratación.

En caso de que se prevea la posibilidad de subcontratación en el anexo II, las personas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización. En este sentido, se presentará la información sobre los subcontratistas establecida en el anexo II.

Asimismo, si así se establece en el anexo II, podrá imponerse a la persona contratista la subcontratación con personas terceras no vinculadas al mismo, de determinadas partes de la prestación que no excedan en su conjunto del 50% del presupuesto del contrato.

k) Dirección de correo electrónico.

El licitador podrá aportar una dirección de correo electrónico en la que la Administración le podrá efectuar comunicaciones de acuerdo con lo dispuesto en el presente pliego y en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, conforme al modelo establecido en el Anexo IV-A.

l) Documentación técnica para la selección de personas candidatas en el procedimiento restringido.

En su caso, se indicará en el anexo II, el número de personas candidatas a las que se proyecta invitar así como los criterios objetivos en base a los cuales el órgano de contratación cursará las invitaciones de participación.

9.2.1.3. Carpeta 3: Documentación Técnica.

La solvencia técnica o profesional se acreditará mediante la presentación de los documentos exigidos en los apartados siguientes:

1. Para el supuesto de adjudicación mediante procedimiento abierto, para acreditar la solvencia técnica o profesional, los licitadores deberán aportar la documentación señalada en las letras a), b), c), d) y e) de la cláusula 9.2.1.3, la cual deberá presentarse en el orden relacionado. Asimismo presentarán la citada documentación en el supuesto de adjudicación mediante procedimiento restringido, para acreditar los criterios objetivos de solvencia en base a los cuales el órgano de contratación cursará las invitaciones de participación.

   Se considerarán con solvencia técnica o profesional suficiente para la ejecución del contrato, en caso de procedimiento abierto, o para ser invitados, en caso de procedimiento restringido, aquellos licitadores que reúnan los requisitos establecidos en el anexo III-E.

2. En caso de que el empresario se base en la solvencia y medios de otras entidades conforme a la cláusula 6.2. de este pliego, además de la documentación exigida en los apartados anteriores firmada por la empresa que presta la solvencia o los medios, deberá presentar certificado, emitido por el órgano de dirección de la citada empresa, acreditativo de tal circunstancia.

Las uniones temporales deberán estar formadas, como mínimo, por el Director y los miembros del equipo que se establecen en el anexo III-E.

Si el licitador fuese persona natural o jurídica deberá igualmente acreditar que cuenta con un equipo profesional formado, como mínimo, por el Director y los miembros que se establecen en el citado anexo, aportando los correspondientes contratos o, en su caso, compromiso de vinculación suscrito por la totalidad del equipo.

En todos los supuestos el licitador deberá acreditar compromiso suscrito con los colaboradores que se indican en el mencionado anexo III-E, que en ningún caso serán parte integrante del contrato.

Igualmente el licitador deberá designar un Director del equipo de entre los miembros del mismo.

a) Escrito en el que se designe al Director del equipo de trabajo.

El Director del equipo deberá poseer la titulación señalada en el anexo III-E.

Asimismo, en el mismo escrito deberá indicarse la dirección, teléfono y fax de las oficinas en las que se vaya a realizar el trabajo.

b) Relación de todos los miembros del equipo y de los colaboradores, que intervendrán en la realización de los trabajos, indicando su titulación y acompañando la siguiente documentación:

Deberá aportarse la siguiente documentación:

1. Escrito donde se indiquen claramente los nombres de los componentes del equipo y de los colaboradores, con especificación de las titulaciones de cada uno de ellos.

2. Si el licitador fuese persona natural o jurídica, documento acreditativo de que cuenta con un equipo profesional formado, como mínimo, por el Director y los miembros que se establecen en el anexo III-E, aportando los correspondientes contratos o, en su caso, compromiso de vinculación suscrito por la totalidad del equipo.

3. Acreditación del compromiso de vinculación suscrito con los colaboradores que se indican en el mencionado anexo III-E, los cuales, en ningún caso, serán parte integrante del contrato.

4. Acreditación de la titulación, colegiación y curriculum de cada uno de los intervinientes en los trabajos objeto del contrato, tanto del Director como de los miembros del equipo y de los colaboradores del mismo.

5. Cuando se prevea la intervención de una persona de nacionalidad extranjera, se acompañará además la documentación acreditativa de la autorización para trabajar en España, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Solo se considerará que el licitador tiene la debida solvencia cuando cuente con un equipo profesional y con los colaboradores que cumplan con los requisitos que se establecen en el anexo III-E.

c) Certificación del Colegio profesional correspondiente relativa al año de colegiación.

Se considerará que el equipo cuenta con la debida solvencia si el Director del equipo cuenta con el mínimo de antigüedad establecido en el citado anexo III-E.

d) Relaciones de proyectos y obras, ejecutados o en ejecución en los últimos 10 años.

Los trabajos incluidos en las relaciones que a continuación se indican deberán haber sido realizados por el Director del equipo de profesionales, sin que puedan acumularse a los ejecutados por los mismos los de otros miembros del equipo.

El licitador deberá presentar, según los modelos establecidos en los anexos III-E 1 a 6, las siguientes relaciones:

1. De proyectos y obras, cuyo presupuesto de ejecución material total sea superior a la cantidad señalada al efecto en el anexo III-E.

2. De proyectos y obras, de cualquier tipo, realizados para las Administraciones Públicas del Estado, Autonómicas y Locales, así como para sus Agencias Administrativas y Organismos Autónomos, no considerándose como tales los realizados para las empresas públicas de ellos dependientes.

3. De proyectos y obras de edificios de oficinas, cuya superficie total construida sea superior a la cantidad señalada a tal efecto en el anexo III-E.

   A estos efectos también se considerarán aquellos edificios cuyo destino principal sea distinto del mencionado pero que cuenten con una parte importante de su superficie destinada a oficinas. En este caso solo se computará, a los efectos previstos en el anexo III-E, la superficie ocupada por las

oficinas y no la total del inmueble, por lo que en la documentación presentada deberá desglosarse claramente la mencionada superficie de la total.

4. De proyectos y obras de rehabilitación de edificios de interés arquitectónico.

   Se entenderán como edificios de interés arquitectónico aquellos inmuebles, no catalogados como Bienes de Interés Cultural o sobre los que no se haya incoado expediente a estos efectos, que ostenten algún grado de protección por el planeamiento vigente o cualquier otra disposición normativa, debido a su valor arquitectónico.

   En estos casos deberá indicarse en la relación la norma por la que se declara protegido el inmueble relacionado.

   Cuando en el anexo III-E no se solicite la presentación de la relación de proyectos y obras de restauración de edificios declarados o que se les haya incoado expediente para su declaración como Bienes de Interés Cultural, éstos se podrán incluir en la relación de proyectos y obras de rehabilitación de edificios de interés arquitectónico, indicándose en estos casos el Decreto o norma por el que se declara o incoa el inmueble.

5. De proyectos y obras de restauración de edificios declarados o que se les haya incoado expediente para su declaración como Bienes de Interés Cultural.

   En estos casos deberá indicarse en la relación el Decreto o norma por el que se declara o incoa el inmueble como Bien de interés Cultural.
6. De proyectos y obras de ingeniería de contenido similar al de licitación.

   En dicha relación deberán indicarse, con el mayor grado de definición, las diferentes instalaciones construidas en cada uno de los trabajos relacionados.

En cada una de las relaciones se indicarán, además de los ya indicados, los siguientes datos de las obras presentadas: presupuesto de ejecución material, superficie construida, promotor, destino del edificio, fecha de finalización de la obra o la indicación de que está en construcción y, en su caso, miembro o miembros del equipo que se presenta a la licitación y que colaboraron con el Director del mismo en la realización de dichas obras, tanto en proyecto como en dirección.

Las diferentes fases de una obra se entenderán como una única actuación, sumando los presupuestos y, en su caso, las superficies.

Una misma obra podrá presentarse en distintas relaciones, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en cada una de ellas.

Cada una de las relaciones comprenderá un máximo de cinco trabajos, y deberá ir acompañada de aquellos planos y documentación fotográfica que el licitador estime conveniente. En el caso de que el licitador presente más de cinco trabajos en cada relación, únicamente se considerarán los cinco presentados en primer lugar dentro de las mismas.

No se considerarán los trabajos que tengan una antigüedad superior a los diez años, ni aquellos trabajos de proyecto cuyas obras no se encuentren ejecutadas o en ejecución.

Se considerará que la empresa, o equipo profesional, cuenta con la suficiente solvencia técnica o profesional cuando, de las relaciones presentadas, se deduzca que el Director del equipo tiene como mínimo la experiencia exigida al efecto en el anexo III-E.

En cualquier momento la Administración podrá solicitar la acreditación documental de las relaciones o declaraciones de los interesados.

No será necesario presentar aquellas relaciones en las que, en el citado anexo, no se especifique exigencia alguna.

e) Publicaciones y premios.

El licitador deberá presentar la siguiente documentación:

1. Acreditativa de las "publicaciones monográficas" sobre la obra del arquitecto o ingeniero Director del equipo.

   Se entenderá como publicación monográfica cualquier libro cuyo contenido se refiera exclusivamente a la obra de un autor, así como los números monográficos de revistas especializadas en arquitectura o ingeniería sobre un autor, no considerándose a estos efectos los libros o artículos publicados por el propio autor sobre su obra o sobre cualquier otro contenido.

   Las obras contempladas en esta publicación no se computarán a los efectos de lo establecido en el apartado 2 "publicaciones en libros o revistas especializadas", salvo que las mismas hayan sido objeto de otra publicación distinta de la monográfica indicada en este apartado.

2. Acreditativa de las "publicaciones en libros o revistas especializadas" de obras del arquitecto o ingeniero Director del equipo.

   A estos efectos se computarán cada una de las obras publicadas, con independencia de que las mismas figuren en una sola o en distintas publicaciones.

   En este caso deberá aportarse documentación justificativa, o declaración al efecto, de que las obras objeto de la publicación se encuentran ejecutadas o en ejecución.

3. Acreditativa de los "premios de carácter nacional o internacional" otorgados al Director del equipo.

   Se considerarán como tales los otorgados al trabajo desarrollado a lo largo del ejercicio profesional por su actividad en la arquitectura o ingeniería, según sea el objeto del contrato, no computándose los premios otorgados en concursos a una determinada obra o proyecto, ya sea con objeto de la adjudicación de un determinado trabajo profesional o por cualquier otra circunstancia. Deberán aportarse las bases de concesión del premio otorgado.

A estos efectos se presentará original o fotocopia de las publicaciones, acompañadas de las correspondientes referencias, con ISBN, título y número de la revista, fecha de publicación y otras.

Se considerará que la empresa, o equipo profesional, cuenta con la suficiente solvencia técnica o profesional cuando, de la documentación presentada, se deduzca que reúne los requisitos exigidos al efecto en el anexo III-E.

No será necesario presentar aquella documentación en la que, en el citado anexo, no se especifique exigencia alguna.

9.2.2. Sobre nº2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.

En este sobre se incluirá la siguiente documentación en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el anexo VII-A y VII-B de este pliego:

Propuesta Técnica:

1) Cuando el objeto del contrato incluya la fase de Proyecto se presentará una propuesta técnica que deberá contener, en todo caso, los siguientes documentos:

   1. Memoria descriptiva y justificativa de la solución adoptada.

   2. Documentación Gráfica:
      - Planos de plantas
      - Planos de alzados y secciones, a escala, donde se señalen las zonas a intervenir y las soluciones propuestas.
      - Cualquier otra documentación gráfica que el licitador estime oportuna o necesaria para la comprensión de la solución adoptada.

   3. Cuadro de superficies afectadas por la intervención.

   4. Avance de presupuesto, que no podrá superar el establecido en el anexo II del presente pliego.

   Con la finalidad exclusiva de ayudar al análisis de la proposición técnica, sin que por tanto pueda ser objeto de valoración, los licitadores podrán presentar cuanta documentación: plantas, alzados, fotografías, etc., estimen oportuna, relativa siempre a proyectos realizados por el Director del equipo profesional o la empresa consultora.

   La documentación se presentará, en formato máximo UNE A3, salvo que por las dimensiones del edificio se requieran formatos mayores para la comprensión de la misma. En cualquier caso siempre se presentará plegada en tamaño UNE A4 y encuadernada.

   En el anexo V de este pliego, en su caso, podrá desarrollarse o completarse la documentación exigida en este apartado.

2) Cuando el objeto del contrato no incluya la fase de Proyecto se presentará un análisis del proyecto a ejecutar, así como del estudio de seguridad y salud, conteniendo como mínimo los siguientes documentos:

   1. Análisis de las soluciones constructivas previstas en el mismo, y especialmente de aquellas cuya ejecución pudieran presentar problemas a la hora de su ejecución, indicando los motivos de ello.

   2. Detección de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones o infracciones de preceptos legales o reglamentarios, conforme a lo indicado en el artículo 310 del TRLCSP, que pudiesen contener los documentos que conforman el proyecto y cuya subsanación sea necesaria para la correcta ejecución de la obra.

      A estos efectos se entenderán como errores materiales aquellos errores, contradicciones, indefiniciones y omisiones que tengan tal consideración.

      No tendrán esta consideración de errores materiales los simples errores de cuentas o aritméticos, los cuales serán subsanados automáticamente una vez detectados.

   3. Estudio de las posibles soluciones a adoptar durante la ejecución de la obra, para solventar los problemas detectados en los apartados 1 y 2 anteriores, valorándose especialmente aquellas soluciones que no impliquen modificación de las condiciones económicas del contrato.

      Dicho estudio deberá realizarse, con la valoración de las unidades necesarias para su corrección y de aquéllas que se eliminarían, de conformidad con la estructura de costes y los precios elementales del proyecto, o en su defecto los del banco de precios "Base de Costes de

la Construcción de Andalucía" de la Consejería competente en materia de Obras Públicas de la Junta de Andalucía.

9.2.3. Sobre nº 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

En este sobre se incluirá la siguiente documentación en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el anexo VII-A y VII-B del presente pliego:

a) Escrito por el que se compromete a que el edificio proyectado alcance una determinada calificación energética, según lo establecido por la normativa vigente.

En su caso, el licitador aportará documento, según anexo VI-A, por el que se compromete a que el edificio proyectado alcance una determinada calificación energética, según lo establecido en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, sin que ello suponga superar el coste por metro cuadrado establecido en el anexo II para la construcción del edificio.

A estos efectos, el licitador deberá tener en consideración lo establecido en la cláusula 16 en cuanto a las penalizaciones previstas para el caso de que finalmente el proyecto de ejecución que presente no alcance la calificación energética a que se haya comprometido.
Este documento únicamente se aportará cuando el contrato incluya la elaboración del Proyecto.

b) Proposición económica.

La proposición económica, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura como anexo VI-B.
En la proposición económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá esta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

En el supuesto de adjudicación por procedimiento restringido, junto con la oferta económica, los empresarios seleccionados deberán incluir, en su caso, el documento acreditativo de constitución de la garantía provisional, conforme a lo establecido en la cláusula 9.2.1.2.f).

c) Factor de forma del edificio.

El licitador deberá aportar documento, según anexo VI-C, donde se indique el factor de forma del edificio proyectado. Este documento únicamente se aportará cuando el contrato incluya la elaboración del Proyecto.

d) Garantía de asistencia técnica durante los 10 años siguientes a la terminación de las obras.

En su caso, el licitador aportará documento, según anexo VI-D, por el que se compromete a prestar asistencia técnica gratuita a la Administración, durante un plazo de diez años desde la recepción de las obras, para todos aquellos problemas relacionados con el objeto del presente contrato, que en las mismas puedan presentarse.

10. Selección del contratista y adjudicación.

10.1. Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el funcionario responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas por correo con los requisitos de la cláusula 9.1 pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que, junto con los sobres, remitirá a la secretaría de la Mesa de contratación designada por el órgano de contratación, cuya composición se publicará en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre nº1.

10.2. Comisión Técnica.

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre nº 2 en el procedimiento abierto y en el sobre nº 1 (Documentación técnica para la selección de candidatos) y nº 2, en el procedimiento restringido.

En determinados supuestos, en función de la importancia del edificio a construir así como de su repercusión pública, la mencionada Comisión Técnica podrá ser sustituida por un Jurado, designado por el órgano de contratación, y del que podrán formar parte personas del centro directivo al que se destinará el edificio, de otros órganos de la Administración, así como personalidades de reconocido prestigio ajenas a la misma. En cualquier caso las funciones de este Jurado serán las mismas que en el presente pliego se asignan a la Comisión Técnica.

10.3. Certificación y calificación de documentos.

Una vez recibidos los sobres por la secretaría de la Mesa de contratación junto con el certificado de la persona encargada del Registro, se reunirá la misma para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, por la presidencia se ordenará la apertura del sobre nº 1.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente y por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

Posteriormente se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores.

En los supuestos de adjudicación mediante procedimiento restringido, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, el órgano de contratación o la Mesa de contratación por delegación de aquél, si así se establece en el anexo II, seleccionará a los candidatos que, de acuerdo con los criterios establecidos en dicho anexo, deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará simultáneamente y por escrito, a presentar, los sobres señalados con los números 2 y 3, en el plazo que se les indique.

10.4. Informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de los licitadores se reunirá la Mesa de contratación y se procederá en acto público a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas procediendo, en su caso, a la apertura, en acto público, del sobre nº 2 de los licitadores admitidos, en un plazo que en el procedimiento abierto no será superior a siete días a contar desde la apertura del sobre nº 1. El día señalado para la celebración de dicho acto público se indicará en el anuncio de licitación y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Posteriormente la Mesa de contratación remitirá a la Comisión Técnica, en caso de que hubiese sido designada, la documentación del citado sobre, a fin de que por ésta emita el correspondiente informe técnico. Este informe técnico, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación con anterioridad al acto de apertura de las proposiciones, correspondiendo a la Mesa la valoración de las distintas proposiciones clasificándolas en orden decreciente de valoración.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por expertos bien a un organismo técnico especializado.

Cuando la evaluación deba efectuarse por un comité formado por expertos, éstos deberán ser como mínimo tres. Siempre que sea posible, los miembros del citado comité habrán de ser personal al servicio de la Consejería u Organismo contratante. En ningún caso podrán estar integrados en el órgano que proponga la celebración del contrato. Todos los miembros del comité contarán con la cualificación profesional adecuada en razón de la materia sobre la que verse la valoración.

Los miembros del comité de expertos o del organismo técnico especializado se identificarán en el anexo II y su designación se publicará en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura del sobre nº 1.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en los anexos VII-A y VII-B. En dichos anexos se expresará, en su caso, el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

10.5. Apertura de proposiciones.

Por la presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante del órgano de contratación, se procederá en acto público a manifestar el resultado de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

Cuando un licitador no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en los anexos VII-A y VII-B no podrá continuar en el procedimiento de contratación.

A continuación se realizará la apertura del sobre nº 3 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento.

La Mesa de contratación, una vez valorados los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas de conformidad con los anexos VI-A a D y visto, en su caso, el informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor, procederá a formular la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

10.6. Clasificación de las proposiciones.

El órgano de contratación, clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego.

En el anexo VII podrán incluirse los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. En tal caso se deberá dar audiencia al licitador para que justifique la valoración de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Directiva 2014/24/UE y en el artículo 152 del TRLCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación prevista en el párrafo anterior.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia de adjudicación, siempre que hayan presentado la documentación acreditativa, cualesquiera de las siguientes empresas:

- Empresas con trabajadores con discapacidad conforme a lo señalado en la cláusula 9.2.1.1.i).
- Sociedades Cooperativas Andaluzas de trabajo asociado y las de segundo o ulterior grado que las agrupen.
- Empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, conforme a la cláusula 9.2.1.1.i).

Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tiene preferencia de adjudicación conforme al párrafo anterior, se considerará como la oferta económicamente más ventajosa aquélla que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos, prevaleciendo, en caso de empate en la ponderación, los criterios evaluables de forma automática sobre los que dependen de un juicio de valor. Y en el caso de que continuara la igualdad se procederá a la realización de un sorteo.

10.7. Documentación previa a la adjudicación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla a continuación.

1,Supuesto en el que la persona licitadora haya acreditado el cumplimiento de los requisitos previos de acceso, establecidos en la cláusula 9.2.1.1 mediante la presentación de una declaración responsable que siga el formulario normalizado del DEUC.

a) Deberá presentar la documentación exigida en la cláusula 9.2.1.1 del presente pliego.

El órgano de contratación trasladará la documentación presentada a la Mesa de contratación para su examen.

Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo comunicará, preferentemente por medios electrónicos, informáticos o telemáticos en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, a la persona licitadora concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que los corrija o subsane. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

b) Asimismo, deberá presentar la documentación que se enumera en los epígrafes A) a F) del apartado 2 de esta cláusula, que podrá ser expedida, si así se indica en el anexo II, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. La falta de aportación de esta documentación en el plazo de diez días hábiles se considerará retirada injustificada de la proposición por la persona licitadora, lo que supondrá su exclusión del procedimiento de adjudicación y la incautación de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese constituido o, en caso de que no se hubiera constituido, el abono por parte de la misma de la penalidad establecida en el anexo II, que no podrá ser superior al 3 por 100 del presupuesto de licitación.

2,Supuesto en el que la persona licitadora no haya acreditado el cumplimiento de los requisitos previos de acceso, establecidos en la cláusula 9.2.1.1 mediante la presentación de una declaración responsable que siga el formulario normalizado del DEUC.

Deberá aportar la documentación que se relaciona a continuación, que podrá ser expedida, si así se indica en el anexo II, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. La falta de aportación de esta documentación en el plazo de diez días hábiles se considerará retirada injustificada de la proposición por la persona licitadora, lo que supondrá su exclusión del procedimiento de adjudicación y la incautación de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese constituido o, en caso de que no se hubiera constituido, el abono por parte de la misma de la penalidad establecida en el anexo II, que no podrá ser superior al 3 por 100 del presupuesto de licitación.

a) Obligaciones tributarias.

Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. Esta certificación podrá ser solicitada y expedida por medios electrónicos en los términos establecidos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos a través de la página web de la Junta de Andalucía indicada en el anexo II.

No estará obligado a aportar las certificaciones positivas indicadas anteriormente en el caso de que hubiera autorizado la cesión de la información tributaria que se indica en la cláusula 9.2.1.1.g).

b) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva, expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

c) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

Las circunstancias establecidas en las letras a), b) y c) anteriores podrán también acreditarse mediante la aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores que acredite los anteriores extremos, tal como se indica en la cláusula 9.2.1.

d) Garantía definitiva.

La garantía definitiva se constituirá de la siguiente forma:

- El 5% del importe de adjudicación de los honorarios correspondientes a la fase de elaboración de Proyecto, en cualquiera de las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, a disposición del órgano de contratación.

  A estos efectos, el contratista deberá aportar resguardo acreditativo de la constitución de la garantía en las citadas Cajas Provinciales de Depósitos.

- El 5% del importe de adjudicación de los honorarios correspondientes a la fase de Dirección de las obras, mediante retención del pago en la primera y sucesivas certificaciones que se efectúen por este concepto, hasta alcanzar el citado importe.

  A estos efectos, el contratista deberá aportar solicitud para que se le retenga del pago dicha garantía.

El adjudicatario podrá aplicar, en los casos en que se haya exigido, el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Además, cuando así se indique en el anexo II y de conformidad con el artículo 95.2 del TRLCSP se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5% del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del precio del contrato.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

e) Contratos de los miembros del equipo profesional.

Si el licitador fuere persona natural o jurídica deberá presentar los contratos suscritos con los miembros del equipo profesional de los que previamente aportó compromiso de vinculación, según lo establecido en la letra b) 2 de la cláusula 9.2.1.3.

f) Contratos de los colaboradores del equipo profesional.

El licitador deberá presentar los contratos suscritos con los colaboradores, de los que previamente aportó compromiso de vinculación, según lo establecido en la letra b) 3 de la cláusula 9.2.1.3.

g) Documentación en soporte informático.

El licitador deberá presentar debidamente escaneada la documentación correspondiente a los tres sobres, adjuntando dos copias de la misma en CD/DVD, no regrabable y con sesión cerrada.

h) Otra documentación.

Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP que le reclame el órgano de contratación.

i) Declaración responsable de protección de los menores.

Si la ejecución del contrato implica contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo de la persona adjudicataria, ésta, mediante declaración responsable, deberá especificar que todo el personal al que

corresponde la realización de las actividades objeto del contrato cumplen con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil conforme al anexo IV-H.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

10.8. Adjudicación del contrato.

Una vez recibida la documentación requerida al licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente al adjudicatario y a los restantes licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En todo caso, en dicha notificación y en perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio más bajo, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el anexo II.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a los candidatos o licitadores en la cantidad que, en su caso, se indique en el anexo II.

Adjudicado el contrato y transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

10.9. Premios.

Exclusivamente, en aquellos supuestos en que así se establezca en el anexo II, el órgano de contratación, junto con la adjudicación procederá a otorgar los premios, en el número e importes indicados en el mismo, al adjudicatario y siguientes clasificados en el procedimiento.

Los importes de los mismos se abonarán, previa resolución de concesión del órgano de contratación, si bien el importe del primer premio tendrá la consideración de abono a cuenta de los honorarios del proyecto básico contratado.

11. Formalización del contrato.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y, en su caso, el de la publicación en otros medios de difusión, dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en el anexo II. Asimismo, en el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier Registro Público. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Al ser el contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o candidatos. Transcurrido este plazo, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el citado plazo de quince días sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en los 30 días siguientes a la misma.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido. No obstante, en caso de que no se hubiera constituido garantía provisional, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe indicado en el anexo II, que no podrá ser superior a un 3% del presupuesto del contrato.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

Los colaboradores en ningún caso serán parte del contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

12. Responsable del contrato.

La realización de los trabajos se efectuará bajo la coordinación, supervisión y control de la Administración. Salvo designación por el órgano de contratación, será Responsable del contrato:

- El Jefe del Servicio encargado del control y supervisión de los proyectos, o persona de su Servicio en quien delegue, hasta la contratación de la obra correspondiente.
- El Jefe del Servicio encargado del control y seguimiento de las obras, o persona de su Servicio en quien delegue, desde la contratación de la obra hasta la recepción y liquidación de la misma.

Con carácter general, serán funciones del Responsable del contrato, además de las establecidas por Ley, las derivadas de la coordinación de los trabajos así como la comprobación y vigilancia de los términos establecidos en el contrato.

El nombramiento del Responsable del contrato será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

A estos efectos, durante la ejecución del contrato, los técnicos del Servicio encargado, podrán inspeccionar las obras cuantas veces consideren necesario y solicitar la información que estimen oportuna para el correcto control de las mismas.

El Responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

13. Ejecución del contrato.

13.1. Condiciones de ejecución.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista..

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista el órgano de contratación. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 22 del presente pliego.

La persona contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La persona contratista estará obligada a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el anexo II y con el contenido que en el mismo se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que será aprobado por el órgano de contratación.

La persona contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización de la persona responsable del contrato.

La información a la que tenga acceso la empresa como consecuencia del contrato tendrá un carácter confidencial. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía.

La persona contratista, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, únicamente tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato conforme a las instrucciones de la Consejería, y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al estipulado, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas. Una vez finalizada la

relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos a la Junta de Andalucía en el momento en que ésta lo solicite.

13.2. Condiciones especiales de ejecución.

En el anexo II se establecerán las condiciones especiales de ejecución del contrato.

En especial podrá indicarse en dicho anexo que el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. Si el órgano de contratación ejerce esta opción, haciéndolo constar en el anexo II, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución con el carácter de obligaciones contractuales esenciales, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades referidas en la cláusula 16 del presente pliego.

1. La persona contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

2. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 del TRLCSP y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

14. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas pudieran imponerle los Organismos competentes.

Asimismo el contratista estará obligado a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

En cualquier caso, el contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo del contratista:

a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.
b) Los gastos de asistencia durante el plazo de garantía
c) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requieran la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.
d) Cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del contrato, incluidos los fiscales.

15. Seguros.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, y por daños producidos a la Administración o al personal dependiente de la misma durante la vigencia del contrato. Se considerará cumplida la anterior obligación si el contratista acredita tener concertado un seguro de responsabilidad civil que ofrezca cobertura suficiente para los riesgos antes citados.

16. Plazos.

El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el anexo II, así como de los plazos parciales señalados en el citado anexo.

A estos efectos el contratista deberá tener en cuenta que los plazos parciales señalados en el citado anexo para la entrega de los Proyectos Básicos y de Ejecución se refieren a las entregas iniciales de los mismos con su documentación completa, entendiendo por tal la establecida por la normativa vigente en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige el contrato.

17. Penalidades e indemnizaciones.

17. 1 Penalidades.

Se podrán imponer al contratista penalidades por las siguientes causas:

a) El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el anexo II dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

   Como regla general su cuantía será de un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10% respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

   Cuando el incumplimiento suponga el superar la repercusión por metro cuadrado establecida en el anexo II, actualizada desde la fecha de licitación al momento de supervisión del Proyecto de Ejecución conforme al IPC, en más de un 10%, será considerada como falta grave, en cuyo caso la penalización alcanzará el importe del 5% de los honorarios de todas las fases realizadas hasta el Proyecto de Ejecución inclusive, incrementándose en un 0,5% de los citados honorarios por cada 1% de incremento de la citada repercusión, hasta el máximo legal del 10%.

   Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 del TRLCSP.

   El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

b) Por cumplimiento defectuoso si, al tiempo de la recepción, las obras no se encontrasen en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

   Como regla general su cuantía será de un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10% respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

   En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente incumbe en cuanto a la reparación de defectos.

c) Por incumplir criterios de adjudicación si durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial el relativo a la calificación energética que debe alcanzar el edificio proyectado.

Como regla general su cuantía será de un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10% respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Cuando el incumplimiento suponga que al presentar el Proyecto de Ejecución el inmueble no alcance la calificación energética a la que el licitador se hubiese comprometido, será considerada como falta grave, en cuyo caso la penalización alcanzará el porcentaje, que a continuación se indica, de los honorarios de todas las fases realizadas hasta el Proyecto de Ejecución inclusive, hasta el máximo legal del 10%.

- El 5% cuando la calificación energética definitiva del edificio, según el Proyecto de Ejecución, sea la inmediatamente inferior a la comprometida en su oferta por el licitador.
- El 10% cuando la calificación energética definitiva del edificio, según el Proyecto de Ejecución, sea inferior en más de dos niveles a la comprometida en su oferta por el licitador.

d) Por demora. Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 212 del TRLCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 93 del TRLCSP.

Especialmente, el incumplimiento de los plazos parciales de presentación del Proyecto Básico y del Proyecto de Ejecución establecidos en el presente pliego dará origen como penalización a la detracción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Asimismo, el incumplimiento de los plazos de presentación de certificaciones y minutas, establecidos en este pliego dará origen como penalización a la detracción de los porcentajes, que a continuación se relacionan, de las minutas de dirección correspondientes a dicho periodo.

- El 5% del importe si las certificaciones obran en poder de la Administración en los 15 días siguientes al vencimiento del mencionado plazo.
- El 25% si lo están en los 30 días siguientes al vencimiento del plazo.
- El 50% si lo están en los 60 días siguientes al vencimiento del plazo.
- El 100% si se supera dicho plazo.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora del contratista, y en especial los intereses de demora que la Administración se vea obligada a abonar a los contratistas de las obras por el incumplimiento de los plazos de presentación de certificaciones y minutas, los cuales serán detraídos de los correspondientes honorarios de dirección.

17.2 Indemnizaciones.

a) El contratista abonará una indemnización equivalente al 25 por 100 del precio del contrato en el en el supuesto de que en el proyecto de obras se detecten defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables y se den las circunstancias establecidas en el artículo 310 del TRLCSP.

b) Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20 por 100, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor éste abonará una indemnización a la Administración consistente en una minoración del precio del contrato de elaboración del proyecto, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquél y de acuerdo con el baremo de indemnizaciones establecido en el artículo 311 del TRLCSP.

c) De conformidad con lo establecido en el artículo 311 del TRLCSP el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la Administración como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél.
La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50 por 100 del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible dentro del término de diez años, contados desde la recepción del mismo por la Administración, siendo a cargo de esta última, en su caso, el resto de dicha indemnización cuando deba ser satisfecha a terceros.

18. Régimen de pagos.

El pago de los trabajos previos, del Proyecto Básico, del Proyecto de Ejecución y del Estudio de Seguridad y Salud se efectuará, tras la entrega, supervisión y/o recepción favorable de los documentos presentados, mediante libramientos parciales o único, según que la entrega se realice por fases, a requerimiento de la Administración, o de la totalidad del mismo.

En cuanto a la Dirección Facultativa, la Coordinación de la Seguridad durante la Ejecución de la Obra y el Control de Calidad de la Obra, el pago se realizará previa presentación de las correspondientes facturas, proporcionales al volumen de obra ejecutada, la cual se efectuará con la misma periodicidad de las certificaciones de la obra y simultáneamente a las mismas.

En ambos casos, el pago del precio se efectuará una vez presentada la factura electrónica en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Las facturas deberán ser conformadas por el responsable del contrato previamente a su tramitación.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la efectiva prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario que, en su caso, se establezca en el anexo II del presente pliego así como en el contrato.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados.

La Administración, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordar y notificar al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias del contrato cuando la Administración lo estime conveniente, previa prestación de la garantía correspondiente

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las entidades indicadas a continuación:
- Sociedades anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada

- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- Uniones temporales de empresas;
- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.
- Se excluyen de dicha obligación las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, y las emitidas por las personas o entidades proveedoras a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

No obstante, será obligatorio el uso de la factura electrónica independientemente de su cuantía, para cualquiera de las citadas entidades que anteriormente haya presentado una factura electrónica en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, dirigida a la Administración de la Junta de Andalucía o a cualquiera de las entidades incluidas en el artículo 2.1 a), b), c) y d) de la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

La factura debe contener los datos correspondientes al órgano de contratación (órgano gestor), al órgano de destino (unidad tramitadora) y al centro contable (oficina contable) con sus respectivas codificaciones recogidas en el Directorio de Unidades Administrativas vigente en cada momento para la Administración de la Junta de Andalucía, tal y como se indica en el anexo II de este pliego.

19. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.

1. Si la Administración no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados, deberá abonar al contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro indicado en el anexo II, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de efectiva prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

20. Anualidades.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad de la prevista para la realización del servicio en el tiempo prefijado en el contrato. Sin embargo no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado, una cantidad mayor que la consignada en las anualidades correspondientes establecidas en el anexo II.

21. Ejecución del contrato, información y difusión de los trabajos.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.
El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación, así como de las observaciones que realice el Responsable del contrato.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos sin expresa autorización del Responsable del contrato.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

A estos efectos, el adjudicatario del trabajo deberá abstenerse de proporcionar información alguna a terceros y medios de comunicación sobre la materia objeto del contrato, ni permitirá el acceso a la obra con dicha finalidad, a no ser que cuente para ello con la previa y expresa autorización de la Administración.

21.1. Estudio geotécnico y/o reconocimiento del inmueble.

En el caso de que en el anexo I se establezca como parte integrante del objeto del mismo la realización del estudio geotécnico y/o el reconocimiento del inmueble, la Administración designará, de entre las empresas propuestas por el adjudicatario del servicio, a la entidad pública o privada con la que haya de subcontratar la realización de los mismos.

Las empresas propuestas por el adjudicatario para la realización de estos trabajos no podrán ser empresas vinculadas al mismo, en el sentido en que son definidas en el TRLCSP, y deberán estar acreditadas conforme al Decreto 67/2011, de 5 de abril, por el que se regula el control de calidad de la construcción y obra pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La toma de muestras y la ejecución de los ensayos deberán realizarse por laboratorio de ensayos de control de calidad acreditado.

21.2. Proyecto de Ejecución.

1. El Proyecto, en sus diferentes fases, se ajustará al Programa de Necesidades, a las Instrucciones para la Elaboración de Proyectos, a las normas y disposiciones básicas de obligado cumplimiento, a las directrices que al efecto dicte la Administración en función de los requerimientos que se planteen, así como a las instrucciones que en el desarrollo de los trabajos le sean dadas por el responsable de los trabajos.

   El Proyecto Básico contendrá la documentación suficiente para la tramitación de la Licencia de Obra ante el Ayuntamiento. Una vez supervisado e informado favorablemente el Proyecto Básico la Administración autorizará al adjudicatario a continuar con la fase siguiente, redactando el Proyecto de Ejecución que desarrollará el Proyecto Básico y contendrá la documentación suficiente para la completa definición de la obra.

   El adjudicatario presentará un Proyecto de Ejecución, con el ámbito y alcance establecido en el artículo 123 del TRLCSP, que incluirá el Estudio de Seguridad y Salud, que servirá para la contratación de la obra y su posterior ejecución. El documento se entregará en formato papel e informático, y número de ejemplares establecido por la Administración en el anexo II del presente pliego.

   El adjudicatario debe elaborar el Proyecto entendido éste como un conjunto de documentos mediante los cuales se definen y determinan las exigencias técnicas y características de la obra a ejecutar, con la precisión suficiente para definir, valorar y ejecutar la misma, en virtud del artículo 126 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

   El Proyecto de Ejecución incluirá el Certificado Energético Andaluz del Proyecto, conforme a lo establecido en el Decreto 169/2011, de 31 de mayo, Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, por el que se aprueba el Reglamento de Fomento de las Energías Renovables, el Ahorro y la Eficiencia Energética en Andalucía, así como en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, del Ministerio de la Presidencia, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, y expresará la calificación de

eficiencia energética del edificio proyectado. El Certificado Energético Andaluz del Proyecto será expedido por el técnico redactor del Proyecto, siguiendo el modelo establecido en el Anexo VI del mencionado Decreto 169/2011, y deberá ser inscrito de acuerdo con la Orden de 9 de diciembre de 2014, de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Registro de Certificados Energéticos Andaluces.

El Proyecto de Ejecución incluirá de clasificación de la obra, según lo previsto en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

Asimismo, si conforme al artículo 65.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público resultase exigible la clasificación del contratista, es decir, cuando el Valor Estimado sea igual o superior a 500.000,00 euros, el Proyecto de Ejecución incluirá propuesta de clasificación, indicando los grupos y subgrupos en que deben estar clasificados los contratistas para optar a la adjudicación del contrato, según dispone el artículo 133 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

El Proyecto de Ejecución también incluirá propuesta de fórmula de revisión de precios, si procediera su aplicación, por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 89 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. La formula de revisión se atendrá a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

El adjudicatario tendrá la obligación de subsanar los documentos presentados, cuantas veces sean necesarias, para que éstos se adapten a los requerimientos de la Administración, así como para que éstos cumplan los requisitos necesarios para la obtención de la Licencia de obra y cuantos otros informes y permisos sean preceptivos, sin que ello pueda suponer modificación del precio del contrato, salvo que estas modificaciones vengan originadas por una alteración sustancial del Programa Funcional del Edificio proporcionado por la Administración que exija la reelaboración de los documentos presentados y ya aprobados por la misma.

A estos efectos, el órgano de contratación exigirá al contratista la subsanación de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto un plazo prudencial, que no podrá exceder de dos meses.

Si, transcurrido dicho plazo, las deficiencias no hubieran sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

En el primer caso, procederá la incautación de la garantía y el contratista tendrá la obligación de abonar a la Administración una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato correspondiente a la fase de redacción del Proyecto.

En el segundo caso, el nuevo plazo concedido para subsanar las deficiencias no corregidas será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25% del precio del contrato correspondiente a la fase de redacción del Proyecto.

De producirse un nuevo incumplimiento, procederá la resolución del contrato, con incautación de la garantía, debiendo abonar el contratista una indemnización igual al precio pactado.

El contratista podrá, en cualquier momento, antes de la concesión del último plazo señalado, renunciar a la realización del proyecto, con pérdida de la garantía y abono a la Administración de una indemnización igual a la mitad del precio del contrato.

2. En el caso de que en el anexo I se establezca como parte integrante del objeto del mismo la realización de un Control de Calidad del Proyecto, éste deberá entregarse conjuntamente con el documento refundido del Proyecto de Ejecución.

A estos efectos, la Administración designará, de entre las empresas consultoras especializadas propuestas por el adjudicatario del servicio, a aquella entidad con la que haya de subcontratar la realización del trabajo.
Las empresas propuestas por el adjudicatario para la realización de estos trabajos no podrán ser empresas vinculadas al mismo, en el sentido en que son definidas en el TRLCSP.

3. Una vez supervisado el Proyecto de Ejecución, el adjudicatario deberá presentar un Resumen de Características del Proyecto, en el formato y número de ejemplares establecido por la Administración.

4. Todos los gastos que se originen para el contratista adjudicatario como consecuencia de la ejecución de los trabajos objeto del mismo, así como de las actuaciones y gestiones necesarias para la obtención de la Licencia de obra y cuantos otros informes y permisos sean preceptivos, incluidos los gastos de desplazamiento, se consideran que forman parte de la oferta económica presentada y por tanto incluidos en el precio del contrato.

21.3. Dirección Facultativa.

1. La Dirección Facultativa, que engloba la Dirección de la Obra, la Dirección de la Ejecución de la Obra y la Coordinación de la Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra, se llevará a pie de obra, sin perjuicio del trabajo de gabinete que pudiera existir.

   El Director del equipo, único miembro del mismo que ostenta la plena representación ante la Administración, será el único interlocutor de la Dirección Facultativa conjuntamente con un arquitecto técnico designado por él, así mismo miembro del equipo, frente a la empresa constructora adjudicataria de las obras; por consiguiente, solo ellos estarán facultados para dar instrucciones a la mencionada empresa, directamente y/o a través de los Libros de Órdenes e Incidencias.

   No obstante, el Director del equipo podrá delegar sus funciones respecto de la Dirección Facultativa en otro arquitecto, o en su caso ingeniero, miembro del equipo.

2. En la oficina de la obra deberá existir un Libro de Órdenes y un Libro de Incidencias, en el que la Dirección Facultativa hará constar, por escrito, las instrucciones que periódicamente y para el mejor desarrollo de la obra formule al contratista encargado de la ejecución de la misma.

3. La Dirección Facultativa exigirá el cumplimiento, por parte del contratista de la obra, de las condiciones y características de las señalizaciones de obra y del inmueble establecidas en el pliego de la obra.

4. La Dirección Facultativa será responsable de que las obras se ejecuten con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro del plazo establecido.

5. La Dirección Facultativa no podrá introducir, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra ni decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, sin autorización previa de la Administración contratante.

   En caso de discordancia entre los documentos del proyecto, se estará a lo establecido en la cláusula 1 del presente pliego para la determinación del documento que en cada caso deba prevalecer, sin que ello pueda suponer en ningún caso la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

   La realización por el contratista de la obra de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.

6. La Dirección Facultativa redactará, con la periodicidad establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de obras, las certificaciones comprensivas de la obra ejecutada durante dicho

periodo de tiempo, cuyos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

La elaboración de las citadas certificaciones se efectuará conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de obras.

Cuando la periodicidad de las certificaciones se haya establecido como trimestral, éstas se presentarán antes del día diez de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. Si la periodicidad establecida es anual la certificación se presentará antes del día diez del mes de junio. En cualquiera de los casos la última certificación se presentará en el mes que efectivamente hayan finalizado las obras.

La Dirección Facultativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 a 150 del RGLCAP, realizará, con la antelación necesaria, las actuaciones que correspondan para que el informe detallado del estado de las obras, la correspondiente relación valorada a origen y, cuando así proceda por su periodicidad, las certificaciones de obra y las minutas de dirección obren en poder de la Administración y del contratista con anterioridad al día diez del mes siguiente al que correspondan, con excepción de las correspondientes al mes de diciembre que deberán estar en poder de la Administración antes del día veinte del citado mes.

La audiencia al contratista sobre la documentación expresada en el párrafo anterior se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Conforme a los plazos establecidos en los artículos 149 y 150 del RGLCAP y a los indicados en los párrafos anteriores, se considerará como fecha de expedición de las certificaciones de obras, a los efectos previstos en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 216 del TRLCSP, el décimo día del mes siguiente al que correspondan, todo ello sin perjuicio de que, en su caso, sean de aplicación lo previsto en los artículos 144.4 y 152 del RGLCAP así como lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de obras.

En este sentido el Director de la obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, cuando éste sea obligatorio, así como los documentos exigidos en el presente pliego, sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de estas certificaciones.

6.1. El procedimiento para la medición y valoración de las obras que se certifiquen se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 147 y 148 del RGLCAP.

Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra atenderán a los fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto aprobado por la Administración o, en su defecto, a los indicados en los epígrafes de cada unidad de obra en el documento de precios unitarios descompuestos del proyecto. En caso de dudas u omisiones, en los criterios anteriormente establecidos, se atenderá al siguiente orden de prelación:

a) Los criterios marcados, en su caso, en la descomposición de los precios unitarios.
b) Los establecidos en el banco de precios "Base de Costes de la Construcción de Andalucía" de la Consejería competente en materia de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, que haya servido de base en la redacción del proyecto.
c) Los seguidos en la medición del Proyecto, sin que, en ningún caso, los errores, excesos o imprecisiones de dichas mediciones puedan constituirse en sí mismos en criterios.

6.2. Junto con cada una de las certificaciones deberán presentarse los siguientes documentos:

a) Los correspondientes informes mensuales.
b) La relación valorada.
c) Copia del Libro de Órdenes.
d) Copia del Libro de Incidencias.

e) Informes mensuales de los Controles y Ensayos efectuados, acompañados de copia de los Controles y Ensayos efectuados.

f) Relación actualizada de las partes de la obra a realizar mediante subcontratas, con indicación del presupuesto de las mismas, a los efectos previstos en el artículo 227 del TRLCSP.

Tanto en los informes mensuales como en las relaciones valoradas se recogerán las variaciones de medición que se produzcan respecto de las establecidas en el proyecto aprobado. No obstante, en las certificaciones mensuales no se podrá recoger mayor medición que la que figura, para cada una de las partidas, en el proyecto aprobado, debiendo dejarse los posibles excesos de medición que, en su caso, hubiera para la certificación final de las obras.

7. En cuanto a los honorarios por Dirección Facultativa, Coordinación de la Seguridad en Obra y el Control de Calidad de la Obra, éstos se facturarán conjuntamente en una única minuta y serán proporcionales al volumen de obra ejecutada, debiendo presentarse con la misma periodicidad de las certificaciones de la obra y simultáneamente a las mismas.

8. Asimismo, la Dirección Facultativa redactará, cuando proceda, el presupuesto adicional por revisión de precios.

9. El incumplimiento de los plazos de presentación de certificaciones y minutas, establecidos en los puntos 6 y 7 de esta cláusula, dará origen a la aplicación por parte de la Administración de las penalizaciones e indemnizaciones establecidas en la cláusula 16 del presente pliego.

10. El Certificado Energético Andaluz del Edificio Terminado expresará la calificación de eficiencia energética del edificio terminado, conforme a lo establecido en el Decreto 169/2011, de 31 de mayo, de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, por el que se aprueba el Reglamento de Fomento de las Energías Renovables, el Ahorro y la Eficiencia Energética en Andalucía, así como en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, del Ministerio de la Presidencia, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. El Certificado Energético Andaluz del Edificio Terminado será expedido por la Dirección Facultativa, siguiendo el modelo establecido en el Anexo VI del mencionado Decreto 169/2011, y deberá ser inscrito de acuerdo con la Orden de 9 de diciembre de 2014, de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Registro de Certificados Energéticos Andaluces.

21.4. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.

1. La realización del Control de Calidad de la obra se encuentra incluida en el contrato de obra.

2. Para la realización del citado Control de Calidad de la obra, la Administración, previo informe de la Dirección Facultativa, designará, de entre las tres propuestas presentadas por el contratista de la obra, a la entidad pública o privada que haya de subcontratar la empresa adjudicataria de la obra, a los efectos de los ensayos, controles, pruebas y análisis previstos en esta cláusula.

   Las empresas propuestas por el contratista de la obra para la realización de los ensayos y análisis no podrán ser empresas vinculadas al mismo, en el sentido en que son definidas en el TRLCSP, y deberán estar acreditadas conforme al Decreto 67/2011, de 5 de abril, por el que se regula el control de calidad de la construcción y obra pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. El Control de Calidad de la obra incluirá:

   a) El de aquellos materiales, elementos o unidades de obra sujetos a normas o instrucciones de obligado cumplimiento promulgadas por la Administración que versen sobre condiciones u homologaciones que han de reunir los mismos.

Los costes de ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar tales condiciones, se considerarán incluidos en los precios recogidos en el proyecto y de acuerdo con el presupuesto desglosado, en su caso, a tales efectos, en el programa de Control de Calidad que figure en el proyecto aprobado.

b) Aquellos otros controles y análisis que no vengan impuestos por norma alguna, pero que la Dirección Facultativa o el Coordinador del trabajo estimen pertinentes, hasta un límite máximo del 1% del Presupuesto de Ejecución Material de la obra vigente en cada momento o del porcentaje que, en su caso, la empresa constructora hubiese ofertado como mejora en la licitación.

Los ensayos establecidos en los apartados anteriores, que por cualquier circunstancia no sean realizados y abonados por el contratista, podrán ser ejecutados por la Administración y su importe deducido de las certificaciones de obra mensuales correspondientes.

4. En cualquier caso, los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa contratista de las obras, serán abonados por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe, siendo el mismo a cuenta del contratista.

Si por cualquier circunstancia los ensayos establecidos en el párrafo anterior no son realizados y abonados por el contratista de la obra, éstos podrán ser ordenados por la Dirección Facultativa, previa autorización de la Administración, y su importe será deducido de las certificaciones de obra mensuales correspondientes.

21.5. Modificación del contrato de obra.

El contrato de obras solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I del TRLCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del mismo.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

Ni la Dirección Facultativa ni el contratista de la obra podrán introducir, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, ni adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, sin autorización previa del órgano de contratación.

Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, la Dirección Facultativa tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en la cláusula 21.3. punto 5 del presente pliego.

La realización por el contratista de la obra de alteraciones en las unidades de la misma sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos en cumplimiento de sus respectivos contratos así como de lo previsto en la cláusula 25.e) del presente pliego.

Cuando la Dirección Facultativa considere necesaria una modificación del proyecto recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia y siguiendo las actuaciones previstas en el artículo 234 del TRLCSP.

21.6. Recepción de la obra.

La Dirección Facultativa velará para que el contratista le comunique por escrito, con una antelación mínima de cuarenta y cinco días hábiles, la fecha prevista para la terminación de las obras, a los efectos de que se pueda realizar su recepción.

A estos efectos, en caso de disconformidad, la Dirección Facultativa elevará con su informe dicha comunicación a la Administración, con una antelación mínima de un mes, con la finalidad de que por ésta se realicen las actuaciones oportunas para su recepción.

Asimismo, con la antelación necesaria, deberá solicitar a la empresa contratista de la obra la entrega de la documentación exigida en la cláusula correspondiente al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de obras y completarla con aquellos otros documentos, de los en ella relacionados, que obren en su poder, para su entrega conjunta a la Administración antes de la recepción.

Igualmente velará por el cumplimiento de la retirada, antes de la recepción, de todos los carteles de obra así como de cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva del edificio, conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de obra.

La recepción se realizará de conformidad con lo establecido en los el artículos 235 del TRLCSP y 164 del RGLCAP.

21.7. Certificación final de la obra.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 235 del TRLCSP, en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

   A estos efectos, recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo máximo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción de la obra se fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto.

   De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el Director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el Director de la obra al órgano de contratación.

   Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el Director de la obra para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

   Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de recepción, el Director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

   Posteriormente, y dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado en el párrafo anterior, el Director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

2. La certificación final de las obras ejecutadas se efectuará siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 235 del TRLCSP y 166 del RGLCAP.

   A estos efectos deberá tenerse en consideración las siguientes circunstancias:

   a) El contratista adjudicatario de la obra tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado y a las órdenes dadas por escrito por la Administración, o por la Dirección Facultativa con la autorización de ésta, siempre que no respondan a la corrección de deficiencias imputables al mismo, por lo que, cuando se hubiesen realizado unidades de obra con mayores dimensiones que las reflejadas en los planos del proyecto aprobado, sin la preceptiva autorización, se tomarán las de estos últimos, y si resultasen menores dimensiones que las que figuran en planos, se tomarán las correspondientes a lo realmente ejecutado.
   b) Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra serán los fijados en la cláusula correspondiente del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que rige el contrato de obra.

c) En base a lo estipulado en el mencionado pliego, no procederá recoger en la certificación final de las obras las variaciones de las unidades de seguridad y salud contempladas en el plan vigente en el momento de la recepción.
d) Al practicar la certificación final de las obras se tendrá en cuenta el importe de los ensayos, controles, pruebas y análisis, referidos en la cláusula 20.4 del presente pliego, que se hayan llevado a cabo a los efectos de su deducción de la valoración a origen de las obras realmente ejecutadas.

3. La certificación final de la obra se elaborará según el modelo establecido al efecto por la Administración, y deberá contener la siguiente documentación:

   a) Memoria, incluyendo: antecedentes, presupuesto vigente, ~~honorarios~~, saldo de liquidación, justificación de las variaciones de medición.
   b) Acta de recepción de la obra.
   c) Acta de medición final de la obra.
   d) Medición de la obra realmente ejecutada.
   e) Presupuesto comparativo.
   f) Relación de certificaciones expedidas a la contrata.
   g) Relación de minutas de honorarios expedidas a la Dirección Facultativa.
   h) Estado demostrativo del saldo de la certificación final.
   i) Revisión de precios que proceda en su caso.
   j) Planos definitivos de la obra.

4. Simultáneamente a esta certificación final de la obra el adjudicatario deberá presentar un Resumen de Características del edificio, en el formato y número de ejemplares establecido por la Administración.

21.8. Liquidación de la obra.

1. Transcurrido el plazo de garantía de la obra, y en los plazos establecidos en los artículos 235 del TRLCSP y 169 del RGLCAP, por la Dirección Facultativa se redactará la correspondiente liquidación de las obras.

   La liquidación de las obras se efectuará con los mismos criterios y documentación establecidos en el presente pliego para la realización de la certificación final de las obras.

2. En el caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista de la obra, para establecer el saldo de liquidación de obras se restará de la valoración correspondiente a la obra ejecutada, que sea de recibo, el importe de las certificaciones cursadas.

   Como obra ejecutada, a los efectos de su valoración, solo se tendrá en cuenta la que corresponda a aquellas unidades de obra del proyecto aprobado en las que se pueda comprobar su correcto funcionamiento o terminación, valorándose conforme a la descomposición de los precios unitarios y, dentro de ellas, únicamente las que no presenten defectos o deterioros y estén correctamente ejecutadas.

   Las obras auxiliares o accesorias, los acopios de materiales y la maquinaria e instalaciones no podrán considerarse en el caso referido.

3. Cuando se trate de causas de resolución de contrato imputables a la Administración, el contratista adjudicatario de la obra tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas y a la indemnización prevista en el artículo 239 del TRLCSP.

   Como obras efectivamente realizadas se considerarán, de una parte, las correspondientes a unidades de obra terminadas completas o incompletas, que sean de recibo, tomándose como base, para valorar estas últimas, las descomposiciones de los precios unitarios, salvo que se adviertan errores, defectos u omisiones en las mismas, en cuyo caso, se obtendrán las necesidades y recursos que realmente se deduzcan de la obra ejecutada.

De otro lado, se considerarán también como obras efectivamente realizadas las accesorias e instalaciones provisionales de obra que formen parte de los costes indirectos, en la forma que reglamentariamente se determine, y los acopios situados a pie de obra.

La valoración de las obras accesorias e instalaciones provisionales de obra no incluidas en el estudio de seguridad, se fijará en base al desglose de porcentajes, que dentro del total de costes indirectos, corresponda a cada uno de tales conceptos, según se haya establecido o considerado en el proyecto, bien de modo expreso o por referencia a norma o publicación que verse sobre la materia o, en su defecto, de acuerdo con la publicación del banco de precios "Base de Costes de la Construcción de Andalucía" de la Consejería competente en materia de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, que haya servido de base en la redacción del proyecto.

22. Entrega y recepción.

La entrega o presentación de los trabajos previos, del Proyecto Básico, del Proyecto de Ejecución y del Estudio de Seguridad y Salud, de forma total, parcial o por fases, según se haya establecido en la documentación contractual, deberá hacerse dentro del plazo estipulado y conforme a lo indicado en la cláusula 16 del presente pliego.

La recepción total del servicio se entenderá efectuada con la aprobación por el órgano de contratación de la liquidación de la obra, redactada por la Dirección Facultativa, y la presentación de conformidad de sus correspondientes facturas.

23. Propiedad de los trabajos realizados.

Todos los estudios y documentos, así como los productos y subproductos elaborados por el contratista como consecuencia de la ejecución del presente contrato serán propiedad de la Junta de Andalucía, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos, total o parcialmente, sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor material de los trabajos. El adjudicatario renunciará expresamente a cualquier derecho que sobre los trabajos realizados como consecuencia de la ejecución del presente contrato pudiera corresponderle, y no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos utilizados o elaborados en base a este pliego de condiciones, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, original o reproducida, sin autorización expresa de la Junta de Andalucía. Específicamente todos los derechos de explotación y titularidad de las aplicaciones informáticas y programas de ordenador desarrollados al amparo de esta contratación, corresponden únicamente a la Junta de Andalucía.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la Administración contratante.

La persona contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Administración contratante, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad. Esta cesión no afectará a estos derechos preexistentes, sino que se aplicará a los trabajos o productos resultados de la contratación.

24. Plazo de garantía y de asistencia técnica.

El plazo de garantía será el fijado en el anexo II, y comenzará a contar a partir de la recepción, ya sea total o parcial, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad por defectos o errores del proyecto, prevista en la cláusula 23 del presente pliego conforme a lo establecido en el artículo 312 del TRLCSP, de la responsabilidad que correspondiese a la Dirección Facultativa por vicios ocultos, prevista en el artículo 236 del TRLCSP, de la responsabilidad civil prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y de la responsabilidad decenal establecida en el artículo 1591 del Código Civil. La entrega y supervisión favorable del proyecto se considerará recepción parcial del contrato.

Antes de la finalización del plazo de garantía la Administración podrá requerir al contratista la realización de cuantas actuaciones correspondan para la subsanación de los defectos observados, concediéndole un plazo para ello, y quedando,

en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta que por parte del mismo se hayan efectuado las actuaciones de conformidad para la Administración.

Una vez efectuada la recepción del trabajo y finalizado el plazo de garantía o resuelto el contrato sin culpa del contratista, se procederá a la devolución de la garantía definitiva depositada.

No obstante, si el objeto del contrato incluye la fase de elaboración del Proyecto, una vez entregado y supervisado éste y cumplido el plazo de garantía de la citada fase, podrá devolverse la parte proporcional de la garantía definitiva correspondiente.

Con independencia de lo anterior, si el contratista hubiese aportado la documentación exigida en la cláusula 9.2.2.c) quedará obligado a prestar asistencia técnica gratuita a la Administración, durante el plazo de diez años desde la recepción de las obras, para:

- Solventar todas aquellas patologías que pudieran surgir en el edificio.
- Proporcionar cuanta información y documentación sea necesaria sobre el inmueble, en el caso de que se acometan obras de reforma en el mismo.
- Asesorar en el mantenimiento y gestión de las instalaciones del edificio, cuando así se le requiera.

25. Indemnizaciones y responsabilidad por defectos o errores del Proyecto.

1. En el supuesto de que el presupuesto de ejecución de obra previsto en el proyecto se desviare al alza en más de un 20 por ciento del coste real de la misma, como consecuencia de errores y omisiones imputables al contratista redactor del proyecto, se aplicará el siguiente baremo de indemnizaciones:

a) En el supuesto de que la desviación sea de más del 20% y menos del 30%, la indemnización correspondiente será del 30% de la parte del precio del contrato correspondiente a la fase de redacción del Proyecto de Ejecución.
b) En el supuesto de que la desviación sea de más del 30% y menos del 40%, la indemnización correspondiente será del 40% de la parte del precio del contrato correspondiente a la fase de redacción del Proyecto de Ejecución.
c) En el supuesto de que la desviación sea de más del 40% la indemnización correspondiente será del 50% de la parte del precio del contrato correspondiente a la fase de redacción del Proyecto de Ejecución.

El contratista deberá abonar el importe de la indemnización en el plazo de un mes, a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará previa tramitación de expediente administrativo, con audiencia del interesado. En el caso de no abonarlo en dicho plazo la Administración podrá descontar su importe de las facturas por Dirección de obra pendientes de tramitar.

2. Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución o la explotación de las obras, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas del proyecto, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél.

La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50 por ciento de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por la parte del contrato correspondiente a las fases del Proyecto Básico y de Ejecución, y será exigible dentro del término de diez años, contados desde la recepción del mismo por la Administración, siendo a cargo de esta última, en su caso, el resto de dicha indemnización cuando deba ser satisfecha a terceros.

26. Modificación del contrato.

Todas aquellas modificaciones no previstas en el anexo II solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP y cuando las mismas obedezcan a circunstancias que un poder adjudicador diligente no hubiera podido prever.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del

libro I del TRLCSP.

En el anexo II se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del TRLCSP. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado anexo será el siguiente:

1. Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
2. Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.
3. Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
4. Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
5. Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10% del precio primitivo del contrato, cuando éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros o exceda del 20% del precio del contrato, independientemente de su importe.
6. Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
7. Resolución motivada del órgano de contratación.
8. Notificación a la persona contratista.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72.1 c) de la Directiva 2014/24/UE, podrá modificarse el contrato sin necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de contratación cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que un órgano de contratación diligente no hubiera podido prever.
- Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
- Que el incremento del precio resultante de la modificación del contrato no exceda del 50% del valor del contrato o acuerdo marco inicial. En caso de que se introduzcan varias modificaciones sucesivas, esta limitación se aplicará al valor de cada una de las modificaciones. Estas modificaciones consecutivas no deberán tener por objeto eludir las disposiciones de la Directiva 2014/24/UE.

Cuando los poderes adjudicadores modifiquen el contrato en los casos previstos en la letra c) del apartado 1, del artículo 72 de la Directiva 2014/24/UE publicarán un anuncio al respecto en el DOUE. Este anuncio contendrá la información establecida en el anexo V, parte G de la citada Directiva y se publicará de conformidad con el artículo 51 de la misma.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

Cuando como consecuencia de modificaciones del contrato de servicios de mantenimiento acordadas conforme a lo establecido en el artículo 219 y en el título V del libro I del TRLCSP se produzca aumento, reducción o supresión de equipos a mantener o la sustitución de unos equipos por otros, siempre que los mismos estén contenidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para la persona contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de equipos, a reclamar indemnización por dichas causas.

Los posibles aumentos de duración del contrato producidos por modificación o por prórroga no pueden acumularse de manera que se supere el plazo máximo de duración del contrato, incluidas sus prórrogas, previsto normativamente.

27. Extinción del contrato.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

En todo caso, a la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del órgano de contratación.

27.1. Extinción por cumplimiento del contrato.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte del contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo.

27.2. Extinción por resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato, la prevista en el artículo 73 c) de la Directiva 2014/24/UE y en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el anexo II del presente pliego.

También es causa de resolución del contrato la imposición de una sanción accesoria que conlleve la misma, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por el adjudicatario de la obligación de suministrar información establecida en el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Así mismo, podrán constituir causas de resolución del contrato imputables al contratista:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 20 de este pliego.

b) El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato.
Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de quince días a contar desde el requerimiento.

c) El incumplimiento de las instrucciones que sean dadas al contratista por el Responsable del contrato para el desarrollo de los mismos.

d) La falta de subsanación de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios existentes en los Proyectos Básico y de Ejecución, que le sean imputables al adjudicatario del servicio, de conformidad con lo establecido en la cláusula 21.2 del presente pliego, todo ello con independencia de las indemnizaciones establecidas al efecto en la cláusula 25 del mismo.

e) El ordenar la realización de modificaciones durante la ejecución de la obra sin contar con la previa autorización de la Administración.

f) La modificación, sin la previa autorización de la Administración, de los miembros de la Unión Temporal de Empresarios.

g) La modificación, durante la ejecución del contrato, de los componentes del equipo o de los colaboradores del mismo, sin contar al efecto con la previa autorización de la Administración.

h) En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro III del TRLCSP.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público, de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 225 del TRLCSP.

i) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

j) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 85 del TRLCSP por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar el contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS

28. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y demás normativa de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

29. Jurisdicción competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

30. Recurso especial en materia de contratación.

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, así como los acuerdos de adjudicación adoptados por el órgano de contratación.

Asimismo, deben considerarse incluidos en el ámbito objetivo del recurso los acuerdos sobre los modificados contractuales, la subcontratación y la resolución de los contratos, en tanto sólo se cuestione el cumplimiento de las exigencias que, con efecto directo, establece el Derecho de la Unión Europea.

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 40 a 49 del TRLCSP.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS, ASÍ COMO DE OTROS TRABAJOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO O RESTRINGIDO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

ANEXO I

OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Expediente :	CCUL- 13 -2018	**Localidad :**	CÁDIZ
Título:	REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REORDENACIÓN URBANA, ADECUACION DE ACCESOS Y CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PUESTA DEL TEATRO ROMANO DE CÁDIZ.		
Código CPV :			

Objeto del contrato y forma en que se llevará a efecto el mismo:

Objeto del contrato:

Estudio Histórico Arquitectónico del Edificio		Estudio de Seguridad y Salud	**X**
Estudio de Detalle / Plan Especial		Coordinación de la Seguridad en Proyecto	**X**
Estudio Urbanístico		Coordinación de la Seguridad en Obra	**X**
Levantamiento		Dirección de la Obra	**X**
Estudio Geotécnico / Reconocimiento		Liquidación de la Obra	**X**
Proyecto Básico	**X**	Dirección de la Ejecución de la Obra	**X**
Proyecto de Ejecución	**X**	Liquidación de la Ejecución de la Obra	**X**
Control de Calidad del Proyecto			
Otros:			

Así mismo, el objeto del contrato incluirá cualquier otra actuación que fuera necesaria para la correcta realización de las obras contempladas en el mismo.

Descripción de los trabajos:

Los trabajos consisten en la redacción de proyecto, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de "Reordenación urbana, adecuacion de accesos y conservación, restauración y puesta en valor del Teatro romano de Cádiz ".

El Teatro romano de Gades se sitúa en el Barrio del Pópulo, dentro del área delimitada como Conjunto Histórico de Cádiz, inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural. El ámbito en el que se encuentran los restos visibles del Teatro afecta a varios fincas, algunas de las cuales son propiedad de la Junta de Andalucía y forman parte del Enclave arqueológico de Gades perteneciente a la Red de Espacios Culturales de Andalucía, configurada por la vigente Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico.

En este ámbito patrimonial se han venido desarrollando, por parte de la Consejería de Cultura, diversas actuaciones que no han permitido hasta el momento completar los trabajos de conservación, restauración y puesta en valor del Teatro romano.

El proyecto a redactar deberá determinar los trabajos de consolidación estructural y restauración integral de las zonas recuperadas en las excavaciones realizadas, mediante un criterio integrador; deberá así mismo definir las zonas de visita pública, incorporando los nuevos ámbitos investigados en la excavaciones arqueológicas desarrolladas en los últimos años, dotándolas de sistemas de protección reversibles que faciliten su accesibilidad sin afectar a los restos del Teatro y el posible uso del inmueble para la celebración de espectáculos con carácter puntual.

Se deberá abordar igualmente en el documento una propuesta que habilite, a través de la Posada del Mesón, el nuevo sistema público de accesos y acogida de visitantes al Teatro, llevando a cabo así mismo la rehabilitación integral del inmueble para acoger los nuevos usos que se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por último, se deberá abordar la reordenación del contexto inmediato del Teatro, definiendo y diseñando su relación urbana con los edificios de la Catedral Vieja y la Guardería Municipal colindantes con el inmueble.

Al afectar los trabajos a un bien protegido, se deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa sobre patrimonio histórico, especialmente la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y normas de desarrollo.

Por otra parte, el proyecto incluirá actuaciones de conservación y restauración de los restos arqueológicos existentes del Teatro romano que conllevarán un seguimiento arqueológico de las mismas, por lo que los trabajos de dirección facultativa deberán coordinarse con los de dirección de dichas actividades arqueológicas, reguladas en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, y demás normas de aplicación.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS, ASÍ COMO DE OTROS TRABAJOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO O RESTRINGIDO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

ANEXO II

CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Expediente :	CCUL- 13 -2018	**Localidad :**	CÁDIZ
Título:	REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REORDENACIÓN URBANA, ADECUACION DE ACCESOS Y CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PUESTA DEL TEATRO ROMANO DE CÁDIZ.		
Código CPV :	71240000-2 Servicios de arquitectura, ingeniería y planificación.		

Órgano de contratación:	Secretaría General Técnica.
Destinatario:	Dirección General de Bienes Culturales y Museos.

DATOS A INCLUIR EN LA FACTURA ELECTRÓNICA

Centro Contable (Oficina Contable):	Intervención General A01004456
Órgano de Contratación (Órgano Gestor):	Dirección General de Bienes Culturales y Museos A01014078
Órgano de Destino (Unidad Tramitadora):	Dirección General de Bienes Culturales y Museos A01014078

Procedimiento de adjudicación:	Abierto:	X	Restringido:
Tramitación del expediente:	Ordinaria:	X	Urgente :

Perfil de contratante: Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía:
Página Web de la Junta de Andalucía: www.juntadeandalucia.es

Datos de Referencia:		Superficie Construida:	m²
Presupuesto de Ejecución Material de la Obra:	2.800.000,00 €	Repercusión:	€/m²

Presupuesto de licitación	IVA excluido:	353.808,00 €	**IVA**	74.299,68 €
Importe Total	IVA incluido:			428.107,68 €

En letra, IVA excluido: TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS

Valor estimado, coincide con el importe total: SI
En caso negativo motivar de acuerdo con el artículo 88 del TRLCSP

Revisión de Precios:	NO	**Fórmula / Indices oficiales:**	

Variación de precios en función del cumplimiento de objetivos de plazos o de rendimiento:	NO
Penalidades por incumplimiento:	NO

Indicar los objetivos de plazo, rendimiento y las penalidades, en su caso.

Plazos Parciales		
Desglose por Conceptos	Importes sin IVA	Plazos parciales
FASE DE REDACCIÓN DEL PROYECTO:		
▪ Estudio Histórico, Arquitectónico y/o Urbanístico del Edificio		
▪ Estudio de Detalle / Plan Especial		
▪ Estudio Geotécnico / Reconocimiento del Edificio		
▪ Levantamiento		
▪ Proyecto Básico	77.616,00	3 meses desde firma contrato
▪ Proyecto de Ejecución	103.488,00	3 meses desde aprobación PB
▪ Estudio de Seguridad y Salud, y Coordinación de la Seguridad en Proyecto	8.736,00	3 meses desde aprobación PB
▪ Control de Calidad del Proyecto		
▪ Otros: ▪		
FASE DE DIRECCIÓN DE OBRA: (*)		
▪ Coordinación de la Seguridad en Obra	7.862,40	Durante plazo de ejecución obra
▪ Dirección de la Obra	64.680,00	Durante plazo de ejecución obra
▪ Dirección de la Ejecución de la Obra	64.680,00	Durante plazo de ejecución obra
▪ Liquidación de la Obra	12.936,00	Desde terminación obra hasta liquidación
▪ Liquidación de la Ejecución de la Obra	12.936,00	Desde terminación obra hasta liquidación
▪ Control de Calidad de la Obra		
▪ Otros: ▪ Liquidación Coordinación Seguridad en Obra	873,60	Desde terminación obra hasta liquidación

(*) Plazos estimados, al estar vinculados a la ejecución de la obra.

Plazo Total Estimado, en meses: 42

Premios:	1º Premio: €	2º Premio: €
Número de premios:	3º Premio: €	4º Premio: €

Anualidades: IVA incluido		
Anualidad corriente: 2018	229.706,40 €	
1ª Anualidad: 2019	99.200,64 €	
2ª Anualidad: 2020	99.200,64 €	
3ª Anualidad:	€	
4ª Anualidad:	€	

Sujeto a regulación armonizada: Si			
Financiación con Fondos Europeos: SI	Tipo de Fondo: FEDER	Código Eurofón: A1631094R00007	% de Cofinanciación: 80

Información relativa a los lotes

División en lotes: Sí ☐ No X

Pueden presentarse ofertas para: ☐ Todos los lotes ☐ N.º máximo de lotes: ☐ Un solo lote

☐ Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a un único licitador: ☐

Criterios objetivos o sistemas para determinar la adjudicación de los lotes:

☐ El órgano de contratación se reserva el derecho de adjudicar contratos que combinen los lotes o grupos de lotes siguientes:

Indicación global relativa a todos los criterios de selección en el Documento Europeo Único de Contratación (sección a, parte IV), (cláusula 9.2.1 del PCAP)

Sí **X**

No ☐ En este caso, deben cumplimentarse todas las secciones (A,B,C y D) correspondientes de la parte IV del DEUC

Procedimiento restringido: delegación en la Mesa de contratación de la selección de candidatos:

Plazo máximo para efectuar la adjudicación: dos meses desde la apertura de ofertas

Garantía Provisional: No

En caso afirmativo:

a) Indicar importe en cifras:

b) Razones por las que se estima procedente su exigencia:

Acreditación de la constitución por medios electrónicos, informáticos o telemáticos (Si/No): NO

Importe de la penalización en caso de retirada injustificada de la proposición: 150,00 €

(Indicar importe, que no podrá ser superior a un 3% del presupuesto del contrato)

Garantía definitiva: SI

Fase de elaboración del proyecto: 5% del importe de adjudicación de los honorarios correspondientes a esta fase.

Fase de dirección de las obras: 5% del importe de adjudicación de los honorarios correspondientes a esta fase.

Garantía complementaria: SI (en caso de oferta incursa en temeridad)	5 % del Presupuesto de adjudicación
Acreditación por medios electrónicos, informáticos o telemáticos: Si	

Incautación sobre la garantía definitiva en caso de no formalización del contrato por causas imputables al adjudicatario: 150,00 €

(Indicar importe, que no podrá ser superior a un 3% del presupuesto del contrato)

Plazo de garantía:

Correspondiente a fase del proyecto:

0 meses, desde el día siguiente a la fecha de emisión del informe de supervisión favorable del proyecto de ejecución.

Correspondiente a fase de dirección:

0 meses, (el plazo del contrato incluye el periodo de garantía de la obra)

Número de ejemplares del trabajo objeto del contrato a entregar a la Administración:

Los establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato, apartado 8,1.

Toda la documentación se presentará en soporte papel y en soporte informático.

Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato: 2.000,00 €

Unico criterio de adjudicación: precio más bajo: NO

Organismo técnico especializado para evaluar las ofertas: NO

Comité de expertos para evaluar las ofertas: NO

Exigencia del requisito de acreditación de la solvencia (cláusula 9.2.1.1. d) del PCAP)
Exigencia de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional en los contratos con un valor estimado igual o inferior a 35.000 euros (artículo 11.5 del RGLCAP)

Sí ☐ No ☐

Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental: No

Acreditación de la documentación previa a la adjudicación mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos: No

Registro para presentación de facturas:

PUEF - Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía:
https://e-factura.juntadeandalucia.es/

Oficina Contable:
Organo Gestor:
Unidad Tramitadora:

Plazo para aprobar los documentos que acreditan la conformidad con los servicios prestados: 30 dias desde la fecha de recepción en el Registro de la Consejería de Cultura

Posibilidad de subcontratación: SI
En caso afirmativo, las personas licitadoras deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial de la persona subcontratista.

- Información sobre subcontratistas en caso de presentar el DEUC:

Obligación de cumplimentar la sección C: Información relativa a los subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador económico de la parte II del DEUC: Sí ☐ No ☐

En caso afirmativo, ¿debe facilitarse la información requerida en las secciones A y B de la parte II y en la parte III del DEUC por cada uno de los subcontratistas o cada una de las categorías de subcontratistas?

Sí ☐ No ☐

- Información sobre subcontratistas en caso de no presentar el DEUC:

En referencia a la persona subcontratista deberá presentarse la siguiente información: nombre; dirección postal; información sobre si es una microempresa, una pequeña o una mediana empresa; información sobre si participa o no en el procedimiento solo o formando parte de una unión de personas empresarias; e información sobre los representantes y apoderados.

Subcontratación obligatoria:

En caso afirmativo, indicar la parte de la prestación objeto de subcontratación obligatoria:

El Reconocimiento del Edificio deberá realizarse íntegramente [trabajos de campo, ensayos de laboratorio, etc.] por laboratorio inscrito en el Registro de Laboratorios de Ensayos y de Entidades de Control de Calidad de la Construcción y Obra Pública de Andalucía.

Aportación de DNI u otro documento identificativo oficial: SI

Posibilidad de aportar una dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones: SI

Condiciones especiales de ejecución: NO

1. No superar el coste por metro cuadrado, establecido en el apartado Repercusión del cuadro de Datos de Referencia de este anexo II, para la construcción del edificio en el Proyecto de Ejecución.
2. El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas que participen en el contrato.

Importe de la compensación a los candidatos / licitadores:

En caso de renuncia: 100 €

En caso de desistimiento: 100 €

La compensación a los licitadores con arreglo a los principios que rigen la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, recogidos en el Capítulo IV del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Régimen de abono del precio:

- Pago único:

- Pagos parciales: Los establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, apartado 10.

Posibilidad de modificación del contrato: SI

Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:
El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego.
Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista, tanto en lo que se refiere al precio del contrato como al plazo de ejecución del mismo.
Porcentaje máximo del precio del contrato y del plazo de ejecución al que pueda afectar: hasta el 19,99%.

Causas de resolución del contrato:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 223 h) del TRLCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 20 %.
2. Incumplimiento de los plazos establecidos en este Anexo para la entrega de los trabajos.
3. La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por el adjudicatario de la obligación de suministrar información establecida en el artículo 4, 53 y 56 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	**Número de candidatos a invitar**	**Máximo :**		**Mínimo :**	
Criterios objetivos en base a los cuales el órgano de contratación cursará las invitaciones de participación:					
▪ ▪ ▪ ▪					

ANEXO III-A

SOBRE 1 - DOCUMENTACIÓN GENERAL.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL

Dª./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF nº....., en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Dª./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en....., y NIF nº..... en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresarias y/o empresarios, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente (indicar expediente).

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal, de cada miembro es la que sigue:

_____ XX%.
_____ XX%.

Como persona representante de la citada unión se nombra a _____ (2)

(Lugar, fecha, firma)
(FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE).

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc.
(2) Indicar cargo y empresa.

ANEXO III-B

SOBRE 1 - DOCUMENTACIÓN GENERAL.

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Dª./D. ..., con D.N.I. núm. ..., en nombre y representación de ... con CIF...

DECLARA

Que los documentos y datos presentados en el siguiente sobre (1) se consideran de carácter confidencial y son los que a continuación se relacionan:

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar número de sobre, teniendo en cuenta que deberá presentarse, en su caso, una declaración por cada sobre.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS, ASÍ COMO DE OTROS TRABAJOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO O RESTRINGIDO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

ANEXO III-C

SOBRE 1 - DOCUMENTACIÓN GENERAL. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº
en nombre, propio o de la empresa
que representa, declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano gestor del contrato:

DECLARA

- Tener plena capacidad de obrar y no estar incursa en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado y con la Comunidad Autónoma de Andalucía) y con la Seguridad Social.

- Declara igualmente la vigencia del Certificado de Clasificación, así como las de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

(Lugar, fecha y firma)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS, ASÍ COMO DE OTROS TRABAJOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO O RESTRINGIDO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

ANEXO III-D

SOBRE 1 - DOCUMENTACIÓN GENERAL. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Expediente :	CCUL-13-2018	**Localidad :**	CADIZ
Título:	REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REORDENACIÓN URBANA, ADECUACIÓN DE ACCESOS Y CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PUESTA DEL TEATRO ROMANO DE CÁDIZ.		

1. **Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del contrato** (cumplimentar en todos los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP).

Clasificación anterior a la entrada en vigor del RD 773/2015			Clasificación posterior a la entrada en vigor del RD 773/2015		
Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría

2. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera del empresario (cumplimentar en todos los contratos de servicios). La solvencia económica y financiera se acreditará por el medio o los medios que se señalan a continuación (indicar si de forma acumulativa o alternativa): Alternativa.

X	1. Declaración relativa a la cifra anual de negocios, del licitador o candidato que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año: **151.632 €.** El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
X	2. En el caso de profesionales que no tengan la condición de empresarios, justificación de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, con indicación expresa de los riesgos cubiertos y de su plazo mínimo de vigencia o fecha de vencimiento, por un importe mínimo de **353.808** euros (importe no inferior al valor estimado del contrato). No serán válidas aquéllas pólizas que establezcan franquicias. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 151 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.
X	3. El patrimonio neto según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas deberá superar el 20 por 100 del importe del contrato: **70.761,60€** El patrimonio neto del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas correspondientes al último ejercicio cerrado y depositadas en el Registro Mercantil u oficial que corresponda, si está vencido el plazo de presentación y se encuentran depositadas; si no lo estuvieran, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deberán presentar sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA SECRETARÍA GENEAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS, ASÍ COMO DE OTROS TRABAJOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO O RESTRINGIDO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

ANEXO III-E

SOBRE 1 - DOCUMENTACIÓN GENERAL. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

Expediente :	CCUL-13-2018	**Localidad :**	CADIZ
Título:	REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REORDENACIÓN URBANA, ADECUACIÓN DE ACCESOS Y CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PUESTA DEL TEATRO ROMANO DE CÁDIZ.		

Equipo Profesional:

Titulación del Director del Equipo:		
Arquitecto : **X**	Ingeniero :	

Miembros del Equipo:	**Titulación :**	**Nº**	**Experiencia:**
	ARQUITECTO	1	
	ARQUITECTO TECNICO	1	

Colaboradores :	**Titulación :**	**Nº**	**Experiencia:**
	ARQUEOLOGO	1	5 AÑOS

Todos los técnicos requeridos para el Equipo Profesional, incluyendo los Colaboradores, deberán tener la titulación habilitante para el ejercicio de la profesión regulada correspondiente.

Solvencia Técnica y Profesional del Equipo		Apartado del Pliego	Características				
▪ Antigüedad Profesional		9.2.1.3.c)	10	Años			
▪ Proyectos y Obras, ejecutados en los últimos 10 años: (por el Director del equipo, pueden ser en la misma obra)	De Presupuesto	9.2.1.3.d) 1.		Obras	Presupuesto Ejecución Material >		€
	Para la Administración	9.2.1.3.d) 2.	1	Obras	Presupuesto Ejecución Material >	800.000,00	€
	Edificios de Oficinas	9.2.1.3.d) 3.		Obras	Superficie Construida >		m²
	De Rehabilitación	9.2.1.3.d) 4.		Obras			
	Edificios BIC	9.2.1.3.d) 5.	1	Obras	Presupuesto Ejecución Material >	800.000,00	€
	De Ingeniería	9.2.1.3.d) 6.		Obras			
▪ Publicaciones y Premios:	Publicaciones Monográficas	9.2.1.3.e) 1.					
	Publicaciones en libros y/o revistas especializadas	9.2.1.2.e) 2.					
	Premios Nacionales o Internacionales	9.2.1.2.e) 3.					

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA SECRETARÍA GENEAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS, ASÍ COMO DE OTROS TRABAJOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO O RESTRINGIDO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

ANEXO III-E 1

RELACIONES DE PROYECTOS Y OBRAS, CUYO PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL TOTAL SEA SUPERIOR A LA SUPERIOR A LA CANTIDAD SEÑALADA AL EFECTO EN EL ANEXO III-B, "SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL"

Título :		
Presupuesto Ejecución Material : €	Superficie Construida : m²	Fecha finalización:
Destino del edificio:		
Promotor :		
Miembros del equipo que actuaron en colaboración con el Director:		

Título :		
Presupuesto Ejecución Material : €	Superficie Construida : m²	Fecha finalización:
Destino del edificio:		
Promotor :		
Miembros del equipo que actuaron en colaboración con el Director:		

Título :		
Presupuesto Ejecución Material : €	Superficie Construida : m²	Fecha finalización:
Destino del edificio:		
Promotor :		
Miembros del equipo que actuaron en colaboración con el Director:		

Título :		
Presupuesto Ejecución Material : €	Superficie Construida : m²	Fecha finalización:
Destino del edificio:		
Promotor :		
Miembros del equipo que actuaron en colaboración con el Director:		

(Lugar, fecha y firma del proponente)

ANEXO III-E 2

RELACIONES DE PROYECTOS Y OBRAS, DE CUALQUIER TIPO, REALIZADOS PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO, AUTONÓMICAS Y LOCALES, ASÍ COMO PARA SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Título :		
Presupuesto Ejecución Material : €	Superficie Construida : m²	Fecha finalización:
Destino del edificio:		
Promotor :		
Miembros del equipo que actuaron en colaboración con el Director:		

Título :		
Presupuesto Ejecución Material : €	Superficie Construida : m²	Fecha finalización:
Destino del edificio:		
Promotor :		
Miembros del equipo que actuaron en colaboración con el Director:		

Título :		
Presupuesto Ejecución Material : €	Superficie Construida : m²	Fecha finalización:
Destino del edificio:		
Promotor :		
Miembros del equipo que actuaron en colaboración con el Director:		

Título :		
Presupuesto Ejecución Material : €	Superficie Construida : m²	Fecha finalización:
Destino del edificio:		
Promotor :		
Miembros del equipo que actuaron en colaboración con el Director:		

(Lugar, fecha y firma del proponente)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA SECRETARÍA GENEAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS, ASÍ COMO DE OTROS TRABAJOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO O RESTRINGIDO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

ANEXO III-E 3

RELACIONES DE PROYECTOS Y OBRAS, DE EDIFICIOS DE OFICINAS, CUYA SUPERFICIE TOTAL CONSTRUÍDA SEA SUPERIOR A LA CANTIDAD SEÑALADA A TAL EFECTO EN EL ANEXO III-B, "SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL"

Título :		
Presupuesto Ejecución Material : €	Superficie Construida : m²	Fecha finalización:
Superficie de Oficinas :		
Destino del edificio:		
Promotor :		
Miembros del equipo que actuaron en colaboración con el Director:		

Título :		
Presupuesto Ejecución Material : €	Superficie Construida : m²	Fecha finalización:
Superficie de Oficinas :		
Destino del edificio:		
Promotor :		
Miembros del equipo que actuaron en colaboración con el Director:		

Título :		
Presupuesto Ejecución Material : €	Superficie Construida : m²	Fecha finalización:
Superficie de Oficinas :		
Destino del edificio:		
Promotor :		
Miembros del equipo que actuaron en colaboración con el Director:		

Título :		
Presupuesto Ejecución Material : €	Superficie Construida : m²	Fecha finalización:
Superficie de Oficinas :		
Destino del edificio:		
Promotor :		
Miembros del equipo que actuaron en colaboración con el Director:		

(Lugar, fecha y firma del proponente)

ANEXO III-E 4

RELACIONES DE PROYECTOS Y OBRAS, DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS DE INTERÉS ARQUITECTÓNICO

Título :		
Presupuesto Ejecución Material : €	Superficie Construida : m²	Fecha finalización:
Normativa Protección :		
Destino del edificio:		
Promotor :		
Miembros del equipo que actuaron en colaboración con el Director:		

Título :		
Presupuesto Ejecución Material : €	Superficie Construida : m²	Fecha finalización:
Normativa Protección :		
Destino del edificio:		
Promotor :		
Miembros del equipo que actuaron en colaboración con el Director:		

Título :		
Presupuesto Ejecución Material : €	Superficie Construida : m²	Fecha finalización:
Normativa Protección :		
Destino del edificio:		
Promotor :		
Miembros del equipo que actuaron en colaboración con el Director:		

Título :		
Presupuesto Ejecución Material : €	Superficie Construida : m²	Fecha finalización:
Normativa Protección :		
Destino del edificio:		
Promotor :		
Miembros del equipo que actuaron en colaboración con el Director:		

(Lugar, fecha y firma del proponente)

ANEXO III-E 5

RELACIONES DE PROYECTOS Y OBRAS, DE RESTAURACIÓN DE EDIFICIOS DECLARADOS O QUE SE LES HAYA INCOADO EXPEDIENTE PARA SU DECLARACIÓN COMO BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Título :		
Presupuesto Ejecución Material : €	Superficie Construida : m²	Fecha finalización:
Decreto de declaración o incoación :		
Destino del edificio:		
Promotor :		
Miembros del equipo que actuaron en colaboración con el Director:		

Título :		
Presupuesto Ejecución Material : €	Superficie Construida : m²	Fecha finalización:
Decreto de declaración o incoación :		
Destino del edificio:		
Promotor :		
Miembros del equipo que actuaron en colaboración con el Director:		

Título :		
Presupuesto Ejecución Material : €	Superficie Construida : m²	Fecha finalización:
Decreto de declaración o incoación :		
Destino del edificio:		
Promotor :		
Miembros del equipo que actuaron en colaboración con el Director:		

Título :		
Presupuesto Ejecución Material : €	Superficie Construida : m²	Fecha finalización:
Decreto de declaración o incoación :		
Destino del edificio:		
Promotor :		
Miembros del equipo que actuaron en colaboración con el Director:		

(Lugar, fecha y firma del proponente)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA SECRETARÍA GENEAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS, ASÍ COMO DE OTROS TRABAJOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO O RESTRINGIDO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

ANEXO III-E 6

RELACIÓNES DE PROYECTOS Y OBRAS, DE INGENIERÍA DE CONTENIDO SIMILAR AL DE LICITACIÓN

Título :		
Presupuesto Ejecución Material : €	Superficie Construida : m²	Fecha finalización:
Instalaciones realizadas en el inmueble :		
Destino del edificio:		
Promotor :		
Miembros del equipo que actuaron en colaboración con el Director:		

Título :		
Presupuesto Ejecución Material : €	Superficie Construida : m²	Fecha finalización:
Instalaciones realizadas en el inmueble :		
Destino del edificio:		
Promotor :		
Miembros del equipo que actuaron en colaboración con el Director:		

Título :		
Presupuesto Ejecución Material : €	Superficie Construida : m²	Fecha finalización:
Instalaciones realizadas en el inmueble :		
Destino del edificio:		
Promotor :		
Miembros del equipo que actuaron en colaboración con el Director:		

(Lugar, fecha y firma del proponente)

ANEXO IV-A

SOBRE 1 - DOCUMENTACIÓN GENERAL. OTRA DOCUMENTACIÓN

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CORREO ELECTRÓNICO

Dª./D. .....con Documento Nacional de Identidad nº.....actuando en nombre de la empresa.....de la que actúa en calidad de ..... (persona administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, Nº de protocolo .....otorgado por ....., con fecha.....en la ciudad de.....

Declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

Que consiente que la Administración le envíe comunicaciones, en los términos establecidos en este pliego, derivadas del presente procedimiento de contratación a través de la dirección de correo electrónico y/o del número de fax indicados a continuación:

Correo electrónico: .....

Fax: .....

(Lugar, fecha y firma)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA SECRETARÍA GENEAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS, ASÍ COMO DE OTROS TRABAJOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO O RESTRINGIDO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

ANEXO IV-B

SOBRE 1 – DOCUMENTACIÓN GENERAL. OTRA DOCUMENTACIÓN.

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº
en nombre, propio o de la empresa
que representa, declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano gestor del contrato:

DECLARA

☐ No haber sido adjudicataria o no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarias y/o empresarios.

☐ Haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarias y/o empresarios (En este supuesto, de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.2.1.2 a) del presente pliego, la persona licitadora deberá adjuntar la justificación de que su participación en la preparación del procedimiento de contratación no falsea la competencia ni el principio de igualdad de trato).

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO IV-C

SOBRE 1 – DOCUMENTACIÓN GENERAL. OTRA DOCUMENTACIÓN.

CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº

CERTIFICA

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/ entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

FIRMA AUTORIZADA (1)

(1) La presente certificación solo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente:

- Administrador/a único/a.
- Administradoras/es solidarias/os.
- Administradoras/es mancomunadas/os.
- Consejo de Administración: firma del/la Secretario/a y Vº. Bº. de la Presidencia.

ANEXO IV-D

SOBRE 1 – DOCUMENTACIÓN GENERAL. OTRA DOCUMENTACIÓN.

AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Dª./D.

con residencia en

provincia de

calle nº

según Documento Nacional de Identidad nº

en nombre propio o de la empresa

a la que representa en el procedimiento de adjudicación del contrato _____ (1):

- Expediente:

- Título:

- Localidad:

Autoriza a la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Expresar denominación y número del expediente.

ANEXO IV-E

SOBRE 1 – DOCUMENTACIÓN GENERAL. OTRA DOCUMENTACIÓN.

CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº
en nombre propio o de la empresa que representa (1),

CERTIFICA : (*indicar a, b ó c)*

Que la empresa que representa:

- ❑ a) Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de ....., el número particular personas trabajadoras con discapacidad de ..... y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de ..... (2); por tanto (señalar lo que proceda):
  - ❑ Cuenta con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad.
  - ❑ Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto presenta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

- ❑ b) Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de ..... el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de ..... y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de .....(3)

- ❑ c) No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social y CIF.
(2) En las empresas con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla la indicación del número de personas trabajadoras fijas con discapacidad es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.
(3) En las empresas con menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, la indicación del número global de personas trabajadoras de plantilla es obligatoria y la indicación del número particular de personas trabajadoras con discapacidad y del porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

ANEXO IV-F

SOBRE 1 – DOCUMENTACIÓN GENERAL. OTRA DOCUMENTACIÓN.

RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO.

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº
en nombre, propio o de la empresa que representa (1)

DECLARA

Que la empresa a la que representa: *(indicar a ó b)*

- ❑ a) No pertenece a ningún grupo de empresas.
- ❑ b) Pertenece al grupo de empresas denominado: ..... compuesto por las siguientes empresas (indicar todas las empresas del grupo)

En este último caso deberá indicar:

- ☗ No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio
- ☗ Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. *(indicar nombre de las otras empresas)*

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social.

ANEXO IV-G

SOBRE 1 - DOCUMENTACIÓN GENERAL. OTRA DOCUMENTACIÓN.

DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº
en nombre propio o de la empresa que representa (1), declara bajo su personal responsabilidad:

De conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía (BOJA de 31 de diciembre), que desarrolla medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, tales como:

- ❑ Marca de Excelencia de Distintivo Empresarial de Igualdad.
- ❑ Convenio suscrito al Programa Planes de Igualdad de empresas (IGUALEM).
- ❑ Medidas de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- ❑ Elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad en la Empresa.
- ❑ Representación equilibrada de mujeres y hombres en los grupos y categorías profesionales.
- ❑ Medidas de acción positiva en el acceso al empleo y en la promoción profesional en los niveles en los que las mujeres estén subrepresentadas.
- ❑ Garantizar la igualdad de retribución por trabajos de igual valor.
- ❑ Implantación de medidas adecuadas de prevención y sanción contra la violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo.
- ❑ Implementación de actuaciones de responsabilidad social en materia de igualdad de oportunidades.

La empresa se compromete a facilitar los datos que la Administración considere necesarios para acreditar la veracidad de esta declaración.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social.

ANEXO IV-H

SOBRE 1 - DOCUMENTACIÓN GENERAL. OTRA DOCUMENTACIÓN.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES.

Dª/D
con residencia en
provincia de
calle n.º
según Documento Nacional de Identidad nº
en nombre propio o de la empresa que representa (1) declara bajo su personal responsabilidad:

1.- Que, de conformidad con su objeto social o actividad profesional, la actividad que esta entidad/empresa/persona realiza, en virtud de la presente licitación, implica contacto habitual con menores respecto del personal laboral, voluntario y/o colaborador a su servicio.

2.- Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 110/2015, de 11 de diciembre de 2015, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales se ha solicitado a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tienen contacto habitual con menores, certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y cumplen con el requisito del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

3.- Que, toda la documentación acreditativa del cumplimiento de este requisito del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, estará a disposición del órgano de contratación para cuando le sea requerida.

4.- Que, consta entre la documentación el compromiso de las personas, voluntarios o colaboradores de comunicar cualquier cambio que tuviera lugar con posterioridad a la primera certificación negativa.

5.- Que, adquiere el compromiso de comunicar el cumplimiento de este requisito respecto de cualquier persona, voluntario o personal colaborador que sea dado de alta en la plantilla de esa entidad, empresa o persona.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social

ANEXO V

SOBRE 2 - DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR

PROPUESTA TÉCNICA

En la Propuesta Técnica a aportar por los licitadores deberá constar la documentación exigida en la cláusula 9.2.2 1) de este pliego.

Asimismo, deberá presentarse la siguiente documentación:

ANEXO VI-A

SOBRE 3 - DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

CALIFICACIÓN ENERGÉTICA DEL EDIFICIO

Don/doña:
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº
en nombre, propio o de la empresa
que representa, declara que en el caso de ser adjudicatario del contrato:

- Expediente:
- Título :

- Localidad :

Se compromete a que el edificio proyectado alcance la calificación energética "....." según lo establecido en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, sin que ello suponga superar el coste por metro cuadrado establecido en el anexo II para la construcción del mismo.

Así mismo manifiesta conocer las penalizaciones establecidas en la cláusula 16 para el caso de que el inmueble no alcance dicha calificación energética una vez se redacte el proyecto de ejecución.

En a de de 20

(Lugar, fecha y firma del declarante)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA SECRETARÍA GENEAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS, ASÍ COMO DE OTROS TRABAJOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO O RESTRINGIDO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

ANEXO VI-B

SOBRE 3 - DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº
enterado/a de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de servicios (1):

Expediente :
Título :

Localidad :

Se compromete, en nombre (2) a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de euros, IVA excluido. (3)

A esta cantidad le corresponde un IVA de euros. (3)

(Lugar, fecha y firma)

(1) Expresar denominación y número del expediente.
(2) Propio o de la empresa que representa.
(3) Expresar el importe en letra y número.

ANEXO VI-C

D SOBRE 3 - DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

FACTOR DE FORMA DEL EDIFICIO **NO PROCEDE**

Don/doña:
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº
en nombre, propio o de la empresa
que representa, declara que en el caso de ser adjudicatario del contrato:

- Expediente:
- Título :

- Localidad :

Certifica que en la Propuesta Técnica presentada el Factor de Forma del edificio proyectado es ..... m^{-1}

Se adjunta documento con la justificación técnica acreditativa del Factor de Forma determinado, incluyendo los cálculos realizados.

A estos efectos se entenderá como:

Factor de Forma de un edificio la relación entre la suma de las superficies de los cerramientos que conforman la envolvente térmica del edificio, según lo establecido en el Código Técnico de la Edificación, y el volumen encerrado por dicha envolvente.

$F = S/V$

Donde F es el factor de forma, expresado en m^{-1}
S es la suma de las superficies de los cerramientos que conforman la envolvente térmica del edificio, en m^2.
V es el volumen encerrado por las superficies que conforman la envolvente térmica del edificio, en m^3.

En a de de 20

(Lugar, fecha y firma del declarante)

ANEXO VI-D

SOBRE 3 - DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

GARANTÍA DE ASISTENCIA TÉCNICA

Don/doña:
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº
en nombre, propio o de la empresa
que representa, declara que en el caso de ser adjudicatario del contrato:

- Expediente:
- Título :

- Localidad :

Se compromete a prestar asistencia técnica gratuita a la Administración, durante el plazo de diez años desde la recepción de las obras, para:

- Asesorar en la resolución de todas aquellas patologías que pudieran surgir en el edificio.

- Proporcionar cuanta información y documentación sea necesaria sobre el inmueble, en el caso de que se acometan obras de reforma en el mismo.

- Asesorar en el mantenimiento y gestión de las instalaciones del edificio, cuando así se le requiera.

En a de de 20

(Lugar, fecha y firma del declarante)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA SECRETARÍA GENEAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS, ASÍ COMO DE OTROS TRABAJOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO O RESTRINGIDO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

ANEXO VII-A

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN CUANDO EL OBJETO DEL CONTRATO "INCLUYA LA ELABORACIÓN DE PROYECTO"

Expediente :	**CCUL-13-2018**	**Localidad :**	CADIZ
Título:	REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REORDENACIÓN URBANA, ADECUACION DE ACCESOS Y CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PUESTA DEL TEATRO ROMANO DE CÁDIZ.		

Criterios de adjudicación mediante un juicio de valor:		
▪ **Propuesta Técnica.**	**48**	**Puntos**
En base a la Propuesta Técnica presentada se valorarán los siguientes conceptos:		
- Calidad de la Propuesta Arquitectónica, o en su caso de Ingeniería.	**0 a 18**	Puntos
- Capacidad de adecuación al Programa de Necesidades proporcionado por la Administración.	**0 a 15**	Puntos
- Adecuación al Bien y al entorno.	**0 a 15**	Puntos
		Puntos
		Puntos

Umbral mínimo de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo:	**15**	**Puntos**

Criterios de adjudicación mediante la aplicación de fórmulas:

- **Calificación Energética.** **Puntos**

  – En base al compromiso presentado en el anexo VI-A, respecto de la calificación energética que alcanzará el edificio proyectado, conforme a lo establecido en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, y sin que ello suponga superar el coste por metro cuadrado establecido en el anexo II para la construcción del mismo, se otorgaran las siguientes puntuaciones a aquellos licitadores que presenten el compromiso de alcanzar la calificación energética indicada:

  – Calificación Energética A Puntos
  – Calificación Energética B Puntos
  – Calificación Energética C Puntos

- **Proposición Económica.** **37** **Puntos**

Se otorgará la máxima puntuación, 37 puntos, a la oferta más baja de las proposiciones económicas presentadas y admitidas, valorándose el resto de las ofertas de forma inversamente proporcional, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Pn= (O x Puntuación máxima)/On

Siendo:
Pn: Puntuación de la oferta n.
O: Importe en euros de la oferta más baja.
On: Importe en euros de la Oferta n.

- **Factor Forma.** **Puntos**

  Se otorgarán puntos a aquellos licitadores cuya propuesta, según el modelo establecido en el Anexo VI-C, tenga el menor coeficiente de forma, valorándose las restantes propuestas de forma inversamente proporcional.

- **Garantía de asistencia técnica durante los 10 años siguientes a la terminación de la obra.** **15** **Puntos**

  Se otorgarán 15 puntos a aquellos licitadores que presenten la mencionada garantía de asistencia, según el modelo establecido en el Anexo VI-D.

- **Otros criterios de adjudicación:** **Puntos**

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA SECRETARÍA GENEAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS, ASÍ COMO DE OTROS TRABAJOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO O RESTRINGIDO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

ANEXO VII-B

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN CUANDO EL OBJETO DEL CONTRATO "NO INCLUYA LA ELABORACIÓN DE PROYECTO"

NO PROCEDE

Expediente :	**Localidad :**
Título:	

Criterios de adjudicación mediante un juicio de valor	
▪ **Propuesta Técnica**	**Puntos**
En base a la Propuesta Técnica presentada se valorarán los siguientes conceptos: – – –	 Puntos Puntos Puntos

Umbral mínimo de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo

Criterios de adjudicación mediante la aplicación de fórmulas	
▪ **Proposición económica** Se otorgará la máxima puntuación, puntos, a la oferta mas baja de las proposiciones económicas presentadas y admitidas, valorándose el resto de las ofertas de forma inversamente proporcional.	**Puntos**
▪ **Garantía de asistencia técnica durante los 10 años siguientes a la terminación de la obra** Se otorgarán puntos a aquellos licitadores que presenten la mencionada garantía de asistencia, según el modelo establecido en el Anexo VI-D.	**Puntos**

▪ **Otros criterios de adjudicación:**	**Puntos**

ANEXO VIII

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados serán los siguientes:

Se consideran desproporcionadas aquellas ofertas económicas que sean inferiores en 20 puntos porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, calculándose esta media según el Anexo VII-A.

Cuando se presente un único licitador se considerará incurso en baja desproporcionada si su oferta económica es inferior al 75 % del presupuesto de licitación.

En estos supuestos se estará a lo previsto en el TRLCSP y en el RGLCAP. A efectos de considerar una oferta anormal o desproporcionada respecto de las proposiciones presentadas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo, lo establecido en el artículo 86.1 del RGLCAP se aplicará a las empresas de un mismo grupo que concurran separadamente a la licitación ya sea de forma individual o formando parte de una unión temporal.